LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PICOTA

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO
N° 031-2023-2-2981-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TINGO DE PONASA
TINGO DE PONASA-PICOTA-SAN MARTÍN

"EJECUCIÓN DE SUB PARTIDAS DE CAMA DE APOYO DE ARENA Y RELLENO APISONADO DE PROTECCIÓN C/ARENA EN LA LÍNEA DE CONDUCCIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE EN LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE E INSTALACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO EN LA LOCALIDAD DE LEONCIO PRADO, DISTRITO DE TINGO DE PONASA, PROVINCIA DE PICOTA – SAN MARTIN"

PERIODO: 30 DE ENERO DE 2017 AL 17 DE OCTUBRE DE 2017

TOMO I DE I

17 DE AGOSTO DE 2023
SAN MARTIN - PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres "
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

0729

03120232298100

001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 031-2023-2-2981-SCE

"EJECUCIÓN DE SUB PARTIDAS DE CAMA DE APOYO DE ARENA Y RELLENO APISONADO DE PROTECCIÓN C/ARENA EN LA LÍNEA DE CONDUCCIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE EN LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE E INSTALACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO EN LA LOCALIDAD DE LEONCIO PRADO, DISTRITO TINGO DE PONASA, PROVINCIA DE PICOTA - SAN MARTÍN"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	ANTECEDENTES	3
	1. Origen	3
	2. Objetivos	3
	3. Materia de Control y Alcance	3
	4. De la entidad o dependencia	4
	5. Notificación del Pliego de Hechos	4
II.	ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR	5
	1. Funcionarios y servidores de la Municipalidad Distrital de Tingo de Ponasa, otorgaron conformidad, autorizaron y pagaron al contratista por sub partidas de cama de apoyo de arena y relleno apisonado de protección c/arena para tuberías, en la línea de conducción del Sistema de Agua Potable, pese a que, no fueron ejecutadas en obra, incumpliendo lo establecido en el expediente técnico, estipulaciones contractuales y normativa aplicable; situación que no garantiza la vida útil de la tubería colocada en obra y generó un perjuicio económico a la entidad por S/ 134 808,87.	
III.	ARGUMENTOS JURÍDICOS	43
IV.	IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES	43
V.	CONCLUSIONES	45
VI.	RECOMENDACIÓN	46
VII.	APÉNDICES	46

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO OCI PICOTA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE COMISIÓN OCI PICOTA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR OCI PICOTA

CGR JEFATURA V°B° MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PICOTA

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 031-2023-2-2981-SCE

"EJECUCIÓN DE SUB PARTIDAS DE CAMA DE APOYO DE ARENA Y RELLENO APISONADO DE PROTECCIÓN C/ARENA EN LA LÍNEA DE CONDUCCIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE EN LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE E INSTALACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO EN LA LOCALIDAD DE LEONCIO PRADO, DISTRITO TINGO DE PONASA, PROVINCIA DE PICOTA - SAN MARTÍN"

PERÍODO: 30 DE ENERO DE 2017 AL 17 DE OCTUBRE DE 2017

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de Tingo de Ponasa, en adelante "entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2023 del OCI a cargo del servicio, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-2981-2022-001, iniciado mediante oficio n.° 167-2023-MPP/OCI de 11 julio de 2023, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021, modificada con Resolución de Contraloría n.° 140-2021-CG de 24 de junio de 2021 y Resolución de Contraloría n.° 043-2022-CG de 24 de febrero de 2022.

2. Objetivo

Determinar si en la ejecución contractual de la obra "Mejoramiento del Sistema de Agua Potable e Instalación del Servicio de Alcantarillado en la Localidad de Leoncio Prado, Distrito Tingo de Ponasa, Provincia de Picota - San Martín", las sub partidas de cama de arena y relleno apisonado de protección c/arena en la línea de conducción del sistema de agua potable se realizaron de acuerdo a la normativa aplicable, términos contractuales y expediente técnico de la obra.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

La materia de control de los hechos evaluados, es la ejecución de sub partidas de cama de apoyo de arena y relleno apisonado de protección c/arena en la línea de conducción del sistema de agua potable en la obra: Mejoramiento del Sistema de Agua Potable e Instalación del Servicio de Alcantarillado en la Localidad de Leoncio Prado, Distrito Tingo de Ponasa, Provincia de Picota - San Martín", que comprende que la Entidad otorgó conformidad de servicio, autorizó y pagó a contratista por sub partidas que no fueron ejecutadas en obra, respecto a cama de apoyo de arena y relleno apisonado de protección c/arena, incumpliendo lo establecido en el expediente técnico, estipulaciones contractuales y en la normativa aplicable, afectando la vida útil de la obra y generando perjuicio económico a la entidad por S/ 134 808,87.

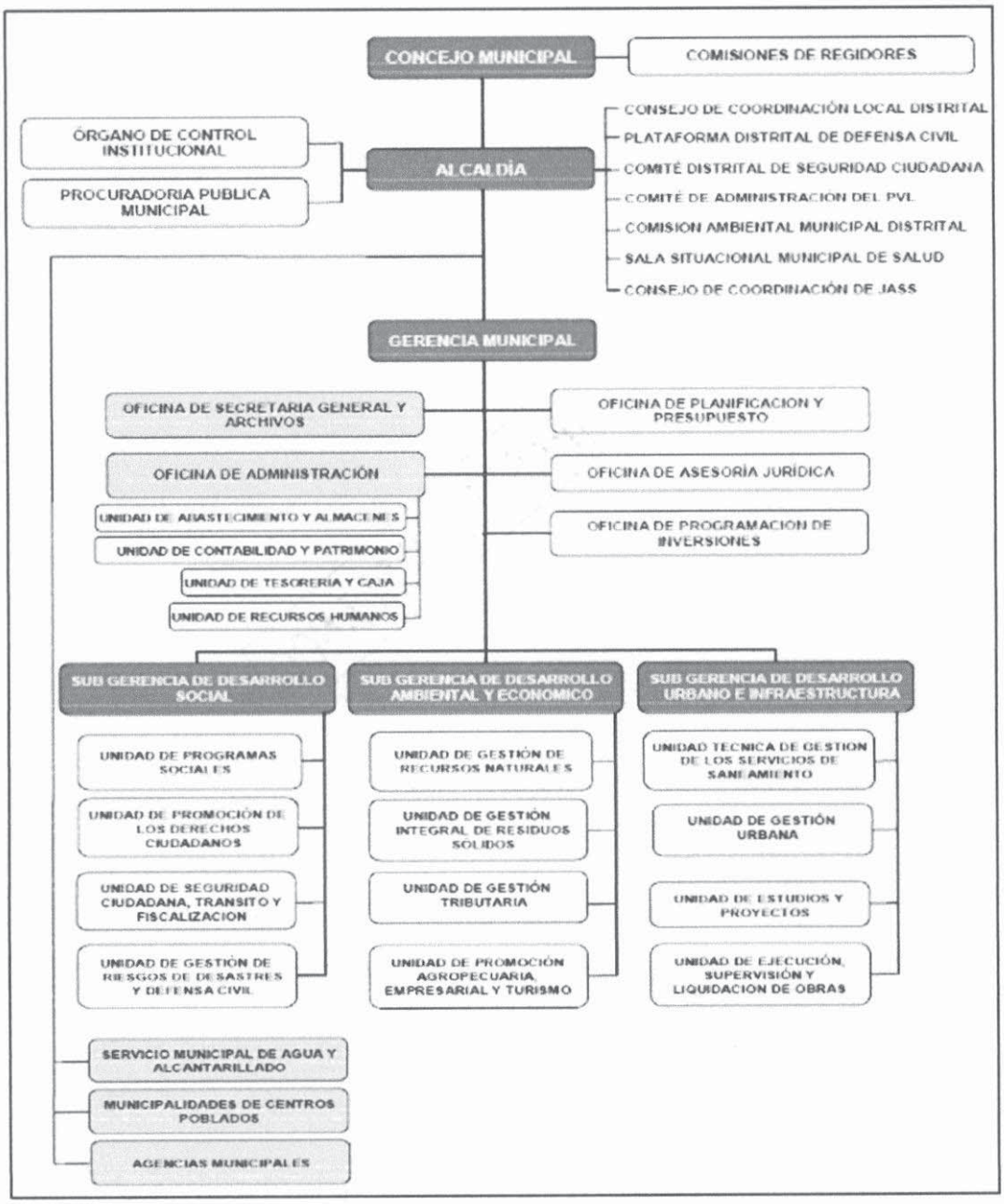
Alcance

Los hechos con evidencia de presunta irregularidad se produjeron en el periodo comprendido desde el 30 de enero de 2017 hasta el 17 de octubre de 2017.

4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Distrital de Tingo de Ponasa pertenece al nivel de gobierno local, y tiene la siguiente estructura orgánica gráfica:

Gráfico N° 1



Fuente: Estructura orgánica aprobada por Ordenanza Municipal n.° 005A-2016-MDTP de 17 de junio de 2016 y modificada con Ordenanza Municipal n.° 006-2016-MDTP de 17 de junio de 2016 (**Apéndice n.° 30**).

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio

de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021 y modificatorias, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

"Funcionarios y servidores de la Municipalidad Distrital de Tingo de Ponasa, otorgaron conformidad, autorizaron y pagaron al contratista por sub partidas de cama de apoyo de arena y relleno apisonado de protección c/arena para tuberías, en la línea de conducción del Sistema de Agua Potable, pese a que, no fueron ejecutadas en obra, incumpliendo lo establecido en el expediente técnico, estipulaciones contractuales y normativa aplicable; situación que no garantiza la vida útil de la tubería colocada en obra y generó un perjuicio económico a la entidad por S/ 134 808,87".

De la revisión y análisis efectuados a la documentación relacionada con la ejecución de la obra *"Mejoramiento del Sistema de Agua Potable e Instalación del Servicio de Alcantarillado en la Localidad de Leoncio Prado, Distrito Tingo de Ponasa, Provincia de Picota - San Martin"*, con C.U.I. n.° 2082732, en adelante "la Obra", ejecutada por la Municipalidad Distrital de Tingo de Ponasa, en adelante "la Entidad"; y el acta de inspección física n. ° 08 de 11 de mayo de 2023 suscrita por la comisión de control del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Picota, en adelante "OCI" y personal de la Entidad; donde se verificó que en el sistema de agua potable de la línea de conducción de la Obra, la Contratista no ejecutó el 30% (5 975,57 m) de las sub partidas de: 01.03.02.03 cama de apoyo de arena e=0.05 m; a=0.60m 01.03.02.04 Relleno apisonado de protección c/arena h=0.05 m, de la línea de conducción[1]; sin embargo, las valorizó como ejecutadas en la valorización n.° 1, conforme lo indicaba el Expediente Técnico de Obra[2], siendo que, el Jefe de Área de Obras e Infraestructura de la Entidad, así como, el Supervisor de la Obra, otorgaron su conformidad, autorizándose el pago correspondiente, sin advertir dicha inejecución.

Asimismo, se ha evidenciado que, pese a la no ejecución de las sub partidas antes mencionadas, los integrantes que conformaron el comité de recepción de obra, suscribieron el Acta de Recepción de Obra de 20 de setiembre de 2017, validando el cumplimiento de la ejecución total de la obra, y perjudicando a la Entidad al recibir una obra sin que estén todas sus partidas ejecutadas en su integridad y sin verificar el cumplimiento de lo establecido en las especificaciones técnicas del expediente técnico de la Obra.

Los hechos descritos transgredieron lo establecido en los literales f) y j) del artículo 2°, artículo 9° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y en los artículos 14°, 123°, 159°, 160°, 166° y 178° de su Reglamento; así como la Norma Técnica del Reglamento Nacional de Edificaciones-RNE (Artículo 30° de la Norma Técnica G.030) aprobada mediante Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA publicado el 8 de mayo de 2006; además incumplieron lo establecido en el expediente técnico y normativa aplicable; toda vez que, las sub partidas 01.03.02.03 y 01.03.02.04 de las Especificaciones técnicas y del Análisis de Costos Unitarios del Presupuesto del expediente técnico, disponen la colocación de "Cama de arena E=0.05 M; A=0.60M y Relleno apisonado de Protección c/arena H=0.05 m" en la Línea de Conducción del Sistema de Agua Potable de la Obra.

Estos hechos ocasionaron perjuicio económico a la Entidad de S/ 134 808,87 correspondiente al pago de las sub partidas 01.03.02.03 cama de apoyo de arena e=0.05 m; a=0.60m 01.03.02.04 relleno apisonado de protección c/arena h=0.05 m en la línea de Conducción, las cuales no se encuentran

[1] Según expediente técnico, la línea de conducción tiene aproximadamente 19 918,58 m.
[2] El pago de dichas sub partidas se realizó en la valorización n.° 1 (**Apéndice n.° 16**), por un metrado de 5 975,57 m, haciendo el 30% del total de metrados de las citadas sub partidas en la línea de conducción (19 918,58 metros); asimismo la entidad ha realizado la deducción del 70% restante, la cual, fue aprobada mediante Resolución de Alcaldía n.° 027A-2017-MDTP-A de 24 de marzo de 2017 (**Apéndice n.° 17**).

ejecutadas en la Obra, situación que no garantiza la vida útil de la función hidráulica y mecánica para la que ha sido diseñada y prevista de los 5 975,57 m de la tubería colocada en la Obra (30% del total).

Lo descrito se originó por la inobservancia de la normativa aplicable, y el inadecuado accionar del Supervisor de Obra y Jefe de Área de Obras e Infraestructura de la Entidad, quienes dieron conformidad al pago de la valorización por las sub partidas 01.03.02.03 cama de apoyo de arena e=0.05 m; a=0.60m 01.03.02.04 Relleno apisonado de protección c/arena h=0.05 m, en la línea de Conducción (30% del total), pese a no haber sido ejecutada por el Contratista.

Asimismo, por el inadecuado accionar de los integrantes del Comité de Recepción de Obra, quienes dieron conformidad a la recepción, sin realizar las pruebas necesarias que les permitiera advertir la inejecución de las referidas sub partidas 01.03.02.03 cama de apoyo de arena e=0.05 m; a=0.60m 01.03.02.04 Relleno apisonado de protección c/arena h=0.05 m en la línea de Conducción del Sistema de Agua Potable de la Obra.

Los hechos expuestos se detallan a continuación:

De la revisión a la documentación recopilada en la Entidad y alcanzada a la comisión de control mediante Oficio n.° 0103-2023-MDTP/A de 30 de mayo de 2023 (**Apéndice n.° 3**), se evidencia que mediante Resolución de Alcaldía n.° 050-2016-MDTP/A de 7 de junio de 2016 (**Apéndice n.° 4**), la Entidad aprobó el Expediente Técnico de la Obra; para cuya ejecución, suscribió el Contrato de Ejecución de Obra n.° 124-2016-MDTP/A el 29 de diciembre de 2016 con la empresa GRUPO LAS PALMERAS E.I.R.L (**Apéndice n.° 5**), en adelante la "Contratista", por el monto de S/ 7 759 948,36 y un plazo de ejecución de 240 días calendario; asimismo suscribió el Contrato de Consultoría de Obra n.° 004-2017-MDTP/A de 9 de enero de 2017, con el consultor HILDEFONSO TUESTA VELA, con RUC n.° 10011467674, identificado con DNI: 01146767[3] (**Apéndice n.° 6**), en adelante la "Supervisión", por un monto de S/ 370 787,00 y con un plazo de ejecución de 240 días calendario.

Posteriormente el 27 de enero de 2017, representantes de la Entidad, de la Contratista y la Supervisión, suscribieron el Acta de entrega de Terreno (**Apéndice n.° 7**), por lo que según el 30 de enero de 2017 se dio inicio a los trabajos en la Obra tal como se evidencia del Acta de Inicio de Obra de 30 de Enero de 2017 (**Apéndice n.° 8**) y según asiento n.° 1 del cuaderno de la Obra (**Apéndice n.° 9**) suscrito por el ingeniero residente de la Obra; luego, la Supervisión comunicó el término de la Obra el 25 de agosto de 2017, según consta en el Asiento n.° 228 del Cuaderno de Obra de 25 de agosto de 2017(**Apéndice n.° 10),** asimismo, mediante el Informe n.° 085-2017-SGI/DU-MDTP de 29 de agosto de 2017 (**Apéndice n.° 10**), el Sub gerente de Infraestructura de la Entidad, solicita la conformación del comité de recepción de la Obra (**Apéndice n.° 11**); siendo que el 20 de setiembre de 2017, mediante Acta de Recepción de Obra (**Apéndice n.° 12**) el comité de recepción[4], dio conformidad a los trabajos ejecutados y recepcionó la Obra.

Finalmente, mediante Resolución de Alcaldía n.° 120-2017-MDTP-A de 17 de octubre de 2017 (**Apéndice n.° 13**), la Entidad aprobó la liquidación del contrato de ejecución de obra n.° 124-2016-MDTP/A, con un costo final de S/ 7 758 279,73 (**Apéndice n.° 5**); y con Resolución de Alcaldía n.° 123-2017-MDTP-A de 24 de octubre de 2017 (**Apéndice n.° 14**) aprobó la liquidación del contrato de consultoría de supervisión de la obra n.° 004-2017-MDTP/A con un costo total de S/ 370 787,00.

Sobre el particular, la comisión de control del OCI, ha efectuado la revisión y verificación de información respecto a la ejecución de la Obra, realizando además una inspección física a la misma el 11 de mayo de 2023[5] (**Apéndice n.° 15**), cuyo resultado es el siguiente:

[3] Persona natural – Consultor de obra.

[4] Comité de recepción, conformado mediante Resolución de Alcaldía n.° 097-2017-MDTP/A de 31 de agosto de 2017 (**Apéndice n.° 11**), por el Ingeniero José Weuner Tuanama Marín en calidad de presidente; Wener Bernales Putpaña, como segundo miembro e Hildefonso Tuesta Vela como primer mimbro (miembro asesor).

[5] Se suscribió el Acta de Inspección Física n.° 08 de 11 de mayo de 2023 (**Apéndice n.° 15**).

1. **Sub partidas 01.03.02.03 "Cama de apoyo de arena E=0.05 M; A=0.60M Y 01.03.02.04 Relleno apisonado de protección c/arena H=0.05 m", en la línea de conducción del sistema de Agua Potable e la Obra, valorizadas y pagadas por la Entidad al 30% del total, pese a que no fueron ejecutadas en obra.**

El expediente técnico de la Obra, aprobado por la Entidad mediante Resolución de Alcaldía n.° 050-2016-MDTP/A de 7 de junio de 2016 (**Apéndice n.° 4**), establece para el sistema de agua potable, la ejecución de la partida 01.03.02.03 "*Cama de apoyo de arena E=0.05M; A=0.60M*", y 01.03.02.04 *"Relleno apisonado de protección c/arena H=0.05 m"*, ello en la **Línea de conducción;** es decir, que en la ejecución de Movimiento de tierras se colocará **ARENA GRUESA** como cama de apoyo y protección de tubería; todo ello, conforme a las especificaciones técnicas del referido expediente, que establece:

"... 01.03 LÍNEA DE CONDUCCIÓN:
(...)
01.03.02.03 CAMA DE APOYO DE ARENA E=0.05M; A=0.60M[6]
DESCRIPCIÓN
Esta partida consistirá en una capa de material especialmente aprobado suministrado y colocado en la forma indicada en los planos (e=0.05m.) para servir como asiento directo de la tubería.

MÉTODO DE CONSTRUCCIÓN
Se colocará en la zanja en primer lugar tierra fina o material seleccionado, libre de piedras, raíces, maleza, etc., y se apisonará uniformemente debajo de la longitud de cada tubo.

MÉTODO DE MEDICIÓN
Será medido por metro lineal (ml) aprobado por el supervisor de acuerdo a lo especificado.

BASES DE PAGO
El pago se efectuará al precio unitario por metro lineal (ml) del presupuesto aprobado, por el metrado verificado y aprobado por el supervisor, dicho pago constituirá compensación total por materiales, mano de obra, herramientas e imprevistos necesarios para la realización de esta partida. (...)

01.03.02.04 RELLENO APISONADO DE PROTECCIÓN C/ARENA H=0.05M[7]
DESCRIPCIÓN
Esta partida consistirá en una capa de material especialmente aprobado y suministrado y colocado en la forma indicada en los planos (H=0.05 m.) para servir como protección de la tubería.
METODO DE CONSTRUCCION
Se colocará en la zanja en primer lugar tierra fina o material seleccionado, libre de piedras, raíces, maleza, etc., y se apisonará uniformemente debajo de la longitud de cada tubo.
MÉTODO DE MEDICIÓN
Será medido por metro lineal (ml) aprobado por el supervisor de acuerdo a lo especificado.

BASES DE PAGO
El pago se efectuará al precio unitario por metro lineal (ml) del presupuesto aprobado, por el metrado verificado y aprobado por el supervisor, dicho pago constituirá compensación total por materiales, mano de obra, herramientas e imprevistos necesarios para la realización de esta partida".

Lo establecido en el expediente técnico de la obra, tiene concordancia con lo indicado en el Reglamento Nacional de Edificaciones aprobado mediante Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA publicado el 8 de mayo de 2006 y sus modificatorias, que establece:

[6] En las especificaciones técnicas del expediente técnico, no se menciona el tipo de material para la protección de tubería; no obstante, en el análisis de costos unitarios se indica que se utilizará "arena gruesa".

[7] En las especificaciones técnicas del expediente técnico, no se menciona el tipo de material para la protección de tubería; no obstante, en el análisis de costos unitarios se indica que se utilizará "arena gruesa".

"II.3. OBRAS DE SANEAMIENTO
NORMA OS.010
CAPTACIÓN Y CONDUCCIÓN DE AGUA PARA CONSUMO HUMANO (...)
5. CONDUCCCIÓN

Se denomina obras de conducción a las estructuras y elementos que sirven para transportar el agua desde la captación hasta al reservorio o planta de tratamiento.

La estructura deberá tener capacidad para conducir como mínimo, el caudal máximo diario. (...)

5.1.2. Tubería

a) Para el diseño de la conducción con tuberías se tendrá en cuenta las condiciones topográficas, las características del suelo y la climatología de la zona a fin de determinar el tipo y calidad de la tubería. b) La velocidad mínima no debe producir depósitos ni erosiones, en ningún caso será menor de 0,60 m/s c) La velocidad máxima admisible será: En los tubos de concreto 3 m/s En tubos de asbesto-cemento, acero y PVC 5 m/s. (...)

*Cuando se lleva a cabo la instalación de tubería ya sea de **agua Potable** o **drenaje Sanitario**, **no debemos de colocar la tubería directamente sobre el terreno natural**, ya que realizar esto podría ocasionar variaciones no deseadas en la trayectoria de los tubos, por lo que para evitarlas emplearemos una cama de apoyo.*

*La cama de apoyo para tubería es la capa de material (por ejemplo, arena), **que se coloca entre el terreno natural y la tubería, misma en que se apoyará el tubo**. Su función es la de evitar que la trayectoria de la instalación se desvíe, además de que ayudará a proteger la tubería de las cargas externas".* (El resaltado y subrayado es agregado).

En tal sentido, en virtud a lo establecido en el expediente técnico de la obra y la normativa aplicable, la ejecución de la línea de conducción, debe llevar "arena gruesa" debajo de la tubería (cama de arena), cama de apoyo de arena E=0.05M; A=0.60M y también como relleno apisonado de protección c/arena H=0.05 m.

Sin embargo, como resultado de la visita de inspección física a la Obra efectuada por la Comisión de Control, con el acompañamiento de representantes de la Entidad[8], se suscribió el *"ACTA DE INSPECCIÓN FÍSICA N.° 08 DE LA OBRA"* de 11 de mayo de 2023 (**Apéndice n.° 15**), en la cual, se verificó y se dejó constancia que el contratista no ejecutó **las Sub partidas de *" 01.03.02.03 Cama de apoyo de arena E=0.05 M; A=0.60M y 01.03.02.04 Relleno apisonado de protección c/arena H=0.05 m"*, en la línea de conducción del sistema de Agua Potable de la Obra**; incumpliendo lo establecido en el expediente técnico de la Obra como parte de su obligación contractual.

En la inspección antes citada, se realizaron cuarenta y tres (43) calicatas en la línea de Conducción; de las cuales, se pudo constatar que en todas ellas no existía **ARENA GRUESA** como cama de apoyo o relleno apisonado de protección c/arena. Las situaciones descritas se dejaron constancia en el *"ACTA DE INSPECCIÓN FÍSICA N.° 08 DE LA OBRA"* de 11 de mayo de 2023 (**Apéndice n.° 15**) tal como se muestra a continuación:

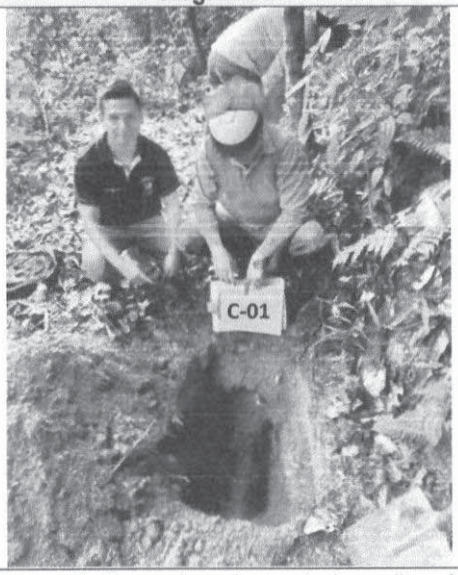
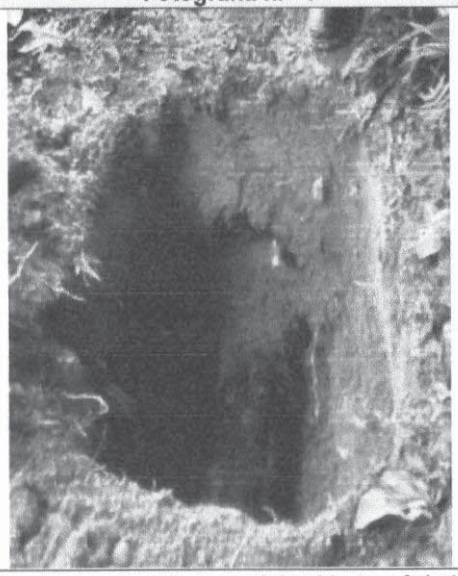
[8] Asistente Administrativo de la Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura y el Operador Técnico del Servicio de Agua Potable.

Imágenes evidenciadas según el "*ACTA DE INSPECCIÓN FÍSICA N.° 08*", de 11 de mayo de 2023

Fotografía n.° 1	Fotografía n.° 2
	
Se observa parte de la línea de conducción, ubicada en el borde del cauce de la quebrada "Chambira", la cual se encuentra sin protección y expuesta a la intemperie.	

- **Calicata n.° 1[9]:**

Se constató en la excavación de la calicata n.° 1, que se encuentra instalada, la tubería en la línea de conducción, pero no se encontró cama de apoyo de arena o protección de la misma. Dicha calicata se ha efectuado en las coordenadas UTM WGS84: (0379432E; 9222069N). Lo descrito se muestra en las siguientes vistas fotográficas:

Fotografía n.° 3	Fotografía n.° 4
	
Personal de equipo de control, realizando verificación en campo con los funcionarios de la Entidad.	Se observa la calicata a cielo abierto n.° 1 sin cama de arena y protección de la tubería en la línea de conducción.

[9] La numeración corresponde al orden de ejecución de las calicatas en la línea de conducción del sistema de agua potable.

- **Calicata n.° 2:**

Se constató en la excavación de la calicata n.° 2, que se encuentra instalada la tubería en la línea de conducción, pero no se encontró cama de apoyo de arena o protección de la misma. Dicha calicata se ha efectuado en las coordenadas UTM WGS84: (0379298E; 9222362N). Lo descrito se muestra en las siguientes vistas fotográficas:

Fotografía n.° 5	Fotografía n.° 6
	
Personal de equipo de control, realizando verificación en campo con los funcionarios de la Entidad.	Se observa la calicata a cielo abierto n.° 2 sin cama de arena y protección de la tubería en la línea de conducción.

- **Calicata n.° 3:**

Se constató en la excavación de la calicata n.° 3, que se encuentra instalada la tubería en la línea de conducción, pero no se encontró cama de apoyo de arena o protección de la misma. Dicha calicata se ha efectuado en las coordenadas UTM WGS84: (0379253E; 9222753N). Lo descrito se muestra en las siguientes vistas fotográficas:

Fotografía n.° 7	Fotografía n.° 8
	
Personal de equipo de control, realizando verificación en campo con los funcionarios de la Entidad.	Se observa la calicata a cielo abierto n.° 3 sin cama de arena y protección de la tubería en la línea de conducción.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO OCI PICOTA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE COMISIÓN OCI PICOTA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR OCI PICOTA

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFATURA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PICOTA

- **Calicata n.° 4:**

Se constató en la excavación de la calicata n.° 4, que se encuentra instalada la tubería en la línea de conducción, pero no se encontró cama de apoyo de arena o protección de la misma. Dicha calicata se ha efectuado en las coordenadas UTM WGS84: (0379121E; 9223300N). Lo descrito se muestra en las siguientes vistas fotográficas:

Fotografía n.° 9	Fotografía n.° 10
	
Personal de equipo de control, realizando verificación en campo con los funcionarios de la Entidad.	Se observa la calicata a cielo abierto n.° 4 sin cama de arena y protección de la tubería en la línea de conducción.

- **Calicata n.° 5:**

Se constató en la excavación de la calicata n.° 5, que se encuentra instalada la tubería en la línea de conducción, pero no se encontró cama de apoyo de arena o protección de la misma. Dicha calicata se ha efectuado en las coordenadas UTM WGS84: (0378818E; 9223570N). Lo descrito se muestra en las siguientes vistas fotográficas:

Fotografía n.° 11	Fotografía n.° 12
	
Personal de equipo de control, realizando verificación en campo con los funcionarios de la Entidad.	Se observa la calicata a cielo abierto n.° 5 sin cama de arena y protección de la tubería en la línea de conducción.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO OCI PICOTA

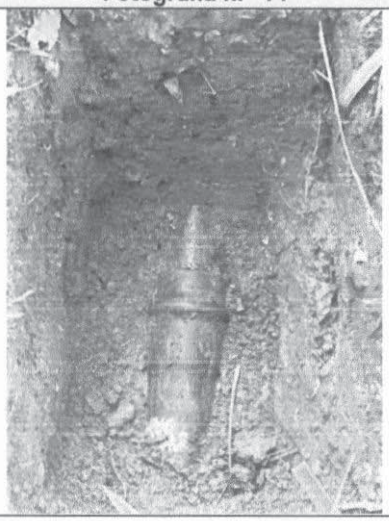
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE COMISIÓN OCI PICOTA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR OCI PICOTA

CGR JEFATURA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PICOTA

- **Calicata n.° 6:**

Se constató en la excavación de la calicata n.° 6, que se encuentra instalada la tubería en la línea de conducción, pero no se encontró cama de apoyo de arena o protección de la misma. Dicha calicata se ha efectuado en las coordenadas UTM WGS84: (0378361E; 9223853N). Lo descrito se muestra en las siguientes vistas fotográficas:

Fotografía n.° 13	Fotografía n.° 14
	
Personal de equipo de control, realizando verificación en campo con los funcionarios de la Entidad.	Se observa la calicata a cielo abierto n.° 6 sin cama de arena y protección de la tubería en la línea de conducción.

- **Calicata n.° 7:**

Se constató en la excavación de la calicata n.° 7, que se encuentra instalada la tubería en la línea de conducción, pero no se encontró cama de apoyo de arena o protección de la misma. Dicha calicata se ha efectuado en las coordenadas UTM WGS84: (0378029E; 9223919N). Lo descrito se muestra en las siguientes vistas fotográficas:

Fotografía n.° 15	Fotografía n.° 16
	
Personal de equipo de control, realizando verificación en campo con los funcionarios de la Entidad.	Se observa la calicata a cielo abierto n.° 7 sin cama de arena y protección de la tubería en la línea de conducción.

- **Calicata n.° 8:**

Se constató en la excavación de la calicata n.° 8, que se encuentra instalada la tubería en la línea de conducción, pero no se encontró cama de apoyo de arena o protección de la misma. Dicha calicata se ha efectuado en las coordenadas UTM WGS84: (0377588E; 9224091N). Lo descrito se muestra en las siguientes vistas fotográficas:

Fotografía n.° 17	Fotografía n.° 18
	
Personal de equipo de control, realizando verificación en campo con los funcionarios de la Entidad.	Se observa la calicata a cielo abierto n.° 8 sin cama de arena y protección de la tubería en la línea de conducción.

- **Calicata n.° 9:**

Se constató en la excavación de la calicata n.° 9, que se encuentra instalada la tubería en la línea de conducción, pero no se encontró cama de apoyo de arena o protección de la misma. Dicha calicata se ha efectuado en las coordenadas UTM WGS84: (0377046E; 9223987N). Lo descrito se muestra en las siguientes vistas fotográficas:

Fotografía n.° 19	Fotografía n.° 20
	
Personal de equipo de control, realizando verificación en campo con los funcionarios de la Entidad.	Se observa la calicata a cielo abierto n.° 9 sin cama de arena y protección de la tubería en la línea de conducción.

- **Calicata n.° 10:**

Se constató en la excavación de la calicata n.° 10, que se encuentra instalada la tubería en la línea de conducción, pero no se encontró cama de apoyo de arena o protección de la misma. Dicha calicata se ha efectuado en las coordenadas UTM WGS84: (0376712E; 9223774N). Lo descrito se muestra en las siguientes vistas fotográficas:

Fotografía n.° 21	Fotografía n.° 22
	
Personal de equipo de control, realizando verificación en campo con los funcionarios de la Entidad.	Se observa la calicata a cielo abierto n.° 10 sin cama de arena y protección de la tubería en la línea de conducción.

- **Calicata n.° 11:**

Se constató en la excavación de la calicata n.° 11, que se encuentra instalada la tubería en la línea de conducción, pero no se encontró cama de apoyo de arena o protección de la misma. Dicha calicata se ha efectuado en las coordenadas UTM WGS84: (0375838E; 9223519N). Lo descrito se muestra en las siguientes vistas fotográficas:

Fotografía n.° 23	Fotografía n.° 24
	
Personal de equipo de control, realizando verificación en campo con los funcionarios de la Entidad.	Se observa la calicata a cielo abierto n.° 11 sin cama de arena y protección de la tubería en la línea de conducción.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO OCI PICOTA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE COMISIÓN OCI PICOTA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR OCI PICOTA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFATURA PICOTA

- **Calicata n.° 12:**

Se constató en la excavación de la calicata n.° 12, que se encuentra instalada la tubería en la línea de conducción, pero no se encontró cama de apoyo de arena o protección de la misma. Dicha calicata se ha efectuado en las coordenadas UTM WGS84: (0375537E; 9223641N). Lo descrito se muestra en las siguientes vistas fotográficas:

Fotografía n.° 25	Fotografía n.° 26
	
Personal de equipo de control, realizando verificación en campo con los funcionarios de la Entidad.	Se observa la calicata a cielo abierto n.° 12 sin cama de arena y protección de la tubería en la línea de conducción.

- **Calicata n.° 13:**

Se constató en la excavación de la calicata n.° 13, que se encuentra instalada la tubería en la línea de conducción, pero no se encontró cama de apoyo de arena o protección de la misma. Dicha calicata se ha efectuado en las coordenadas UTM WGS84: (0375470E; 9223834N). Lo descrito se muestra en las siguientes vistas fotográficas:

Fotografía n.° 27	Fotografía n.° 28
	
Personal de equipo de control, realizando verificación en campo con los funcionarios de la Entidad.	Se observa la calicata a cielo abierto n.° 13 sin cama de arena y protección de la tubería en la línea de conducción.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO OCI PICOTA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE COMISIÓN OCI PICOTA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR OCI PICOTA

JEFATURA

- **Calicata n.° 14:**

Se constató en la excavación de la calicata n.° 14, que se encuentra instalada la tubería en la línea de conducción, pero no se encontró cama de apoyo de arena o protección de la misma. Dicha calicata se ha efectuado en las coordenadas UTM WGS84: (0375248E; 9224208N). Lo descrito se muestra en las siguientes vistas fotográficas:

Fotografía n.° 29	Fotografía n.° 30
	
Personal de equipo de control, realizando verificación en campo con los funcionarios de la Entidad.	Se observa la calicata a cielo abierto n.° 14 sin cama de arena y protección de la tubería en la línea de conducción.

- **Calicata n.° 15:**

Se constató en la excavación de la calicata n.° 15, que se encuentra instalada la tubería en la línea de conducción, pero no se encontró cama de apoyo de arena o protección de la misma. Dicha calicata se ha efectuado en las coordenadas UTM WGS84: (0374930E; 9224114N). Lo descrito se muestra en las siguientes vistas fotográficas:

Fotografía n.° 31	Fotografía n.° 32
	
Personal de equipo de control, realizando verificación en campo con los funcionarios de la Entidad.	Se observa la calicata a cielo abierto n.° 15 sin cama de arena y protección de la tubería en la línea de conducción.

- **Calicata n.° 16:**

Se constató en la excavación de la calicata n.° 16, que se encuentra instalada la tubería en la línea de conducción, pero no se encontró cama de apoyo de arena o protección de la misma. Dicha calicata se ha efectuado en las coordenadas UTM WGS84: (0374537E; 9224044N). Lo descrito se muestra en las siguientes vistas fotográficas:

Fotografía n.° 33	Fotografía n.° 34
	
Personal de equipo de control, realizando verificación en campo con los funcionarios de la Entidad.	Se observa la calicata a cielo abierto n.° 16 sin cama de arena y protección de la tubería en la línea de conducción.

- **Calicata n.° 17:**

Se constató en la excavación de la calicata n.° 17, que se encuentra instalada la tubería en la línea de conducción, pero no se encontró cama de apoyo de arena o protección de la misma. Dicha calicata se ha efectuado en las coordenadas UTM WGS84: (0374192E; 9223857N). Lo descrito se muestra en las siguientes vistas fotográficas:

Fotografía n.° 35	Fotografía n.° 36
	
Personal de equipo de control, realizando verificación en campo con los funcionarios de la Entidad.	Se observa la calicata a cielo abierto n.° 17 sin cama de arena y protección de la tubería en la línea de conducción.

- **Calicata n.° 18:**

Se constató en la excavación de la calicata n.° 18, que se encuentra instalada la tubería en la línea de conducción, pero no se encontró cama de apoyo de arena o protección de la misma. Dicha calicata se ha efectuado en las coordenadas UTM WGS84: (0373759E; 9223784N). Lo descrito se muestra en las siguientes vistas fotográficas:

Fotografía n.° 37	Fotografía n.° 38
	
Personal de equipo de control, realizando verificación en campo con los funcionarios de la Entidad.	Se observa la calicata a cielo abierto n.° 18 sin cama de arena y protección de la tubería en la línea de conducción.

- **Calicata n.° 19:**

Se constató en la excavación de la calicata n.° 19, que se encuentra instalada la tubería en la línea de conducción, pero no se encontró cama de apoyo de arena o protección de la misma. Dicha calicata se ha efectuado en las coordenadas UTM WGS84: (0373560E; 9223884N). Lo descrito se muestra en las siguientes vistas fotográficas:

Fotografía n.° 39	Fotografía n.° 40
	
Personal de equipo de control, realizando verificación en campo con los funcionarios de la Entidad.	Se observa la calicata a cielo abierto n.° 19 sin cama de arena y protección de la tubería en la línea de conducción.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO OCI PICOTA

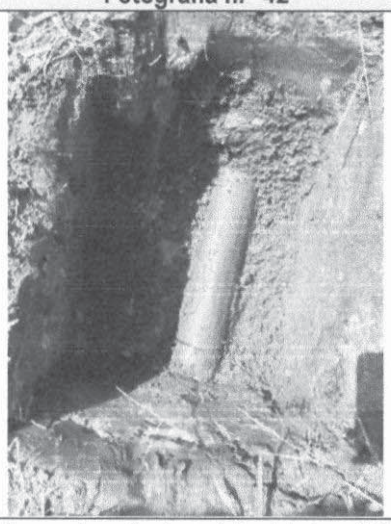
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE COMISIÓN OCI PICOTA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR OCI PICOTA

CONTROL INSTITUCIONAL CGR JEFATURA MPP MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PICOTA

- **Calicata n.° 20:**

Se constató en la excavación de la calicata n.° 20, que se encuentra instalada la tubería en la línea de conducción, pero no se encontró cama de apoyo de arena o protección de la misma. Dicha calicata se ha efectuado en las coordenadas UTM WGS84: (0373254E; 9224019N). Lo descrito se muestra en las siguientes vistas fotográficas:

Fotografía n.° 41	Fotografía n.° 42
	
Personal de equipo de control, realizando verificación en campo con los funcionarios de la Entidad.	Se observa la calicata a cielo abierto n.° 20 sin cama de arena y protección de la tubería en la línea de conducción.

- **Calicata n.° 21:**

Se constató en la excavación de la calicata n.° 21, que se encuentra instalada la tubería en la línea de conducción, pero no se encontró cama de apoyo de arena o protección de la misma. Dicha calicata se ha efectuado en las coordenadas UTM WGS84: (0372976E; 9224115N). Lo descrito se muestra en las siguientes vistas fotográficas:

Fotografía n.° 43	Fotografía n.° 44
	
Personal de equipo de control, realizando verificación en campo con los funcionarios de la Entidad.	Se observa la calicata a cielo abierto n.° 21 sin cama de arena y protección de la tubería en la línea de conducción.

- **Calicata n.° 22:**

Se constató en la excavación de la calicata n.° 22, que se encuentra instalada la tubería en la línea de conducción, pero no se encontró cama de apoyo de arena o protección de la misma. Dicha calicata se ha efectuado en las coordenadas UTM WGS84: (0372757E; 9224232N). Lo descrito se muestra en las siguientes vistas fotográficas:

Fotografía n.° 45	Fotografía n.° 46
	
Personal de equipo de control, realizando verificación en campo con los funcionarios de la Entidad.	Se observa la calicata a cielo abierto n.° 22 sin cama de arena y protección de la tubería en la línea de conducción.

- **Calicata n.° 23:**

Se constató en la excavación de la calicata n.° 23, que se encuentra instalada la tubería en la línea de conducción, pero no se encontró cama de apoyo de arena o protección de la misma. Dicha calicata se ha efectuado en las coordenadas UTM WGS84: (0372475E; 9224429N). Lo descrito se muestra en las siguientes vistas fotográficas:

Fotografía n.° 47	Fotografía n.° 48
	
Personal de equipo de control, realizando verificación en campo con los funcionarios de la Entidad.	Se observa la calicata a cielo abierto n.° 23 sin cama de arena y protección de la tubería en la línea de conducción.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO OCI PICOTA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE COMISIÓN OCI PICOTA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR OCI PICOTA

CONTROL INSTITUCIONAL JEFATURA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PICOTA

- **Calicata n.° 24:**

Se constató en la excavación de la calicata n.° 24, que se encuentra instalada la tubería en la línea de conducción, pero no se encontró cama de apoyo de arena o protección de la misma. Dicha calicata se ha efectuado en las coordenadas UTM WGS84: (0372225E; 9224582N). Lo descrito se muestra en las siguientes vistas fotográficas:

Fotografía n.° 49	Fotografía n.° 50
	
Personal de equipo de control, realizando verificación en campo con los funcionarios de la Entidad.	Se observa la calicata a cielo abierto n.° 24 sin cama de arena y protección de la tubería en la línea de conducción.

- **Calicata n.° 25:**

Se constató en la excavación de la calicata n.° 25, que se encuentra instalada la tubería en la línea de conducción, pero no se encontró cama de apoyo de arena o protección de la misma. Dicha calicata se ha efectuado en las coordenadas UTM WGS84: (0371891E; 9225073N). Lo descrito se muestra en las siguientes vistas fotográficas:

Fotografía n.° 51	Fotografía n.° 52
	
Personal de equipo de control, realizando verificación en campo con los funcionarios de la Entidad.	Se observa la calicata a cielo abierto n.° 25 sin cama de arena y protección de la tubería en la línea de conducción.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO OCI PICOTA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE COMISIÓN OCI PICOTA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR OCI PICOTA

CONTROL INSTITUCIONAL CGR JEFATURA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PICOTA

- **Calicata n.° 26:**

Se constató en la excavación de la calicata n.° 26, que se encuentra instalada la tubería en la línea de conducción, pero no se encontró cama de apoyo de arena o protección de la misma. Dicha calicata se ha efectuado en las coordenadas UTM WGS84: (0371827E; 9225396N). Lo descrito se muestra en las siguientes vistas fotográficas:

Fotografía n.° 53	Fotografía n.° 54
	
Personal de equipo de control, realizando verificación en campo con los funcionarios de la Entidad.	Se observa la calicata a cielo abierto n.° 26 sin cama de arena y protección de la tubería en la línea de conducción.

- **Calicata n.° 27:**

Se constató en la excavación de la calicata n.° 27, que se encuentra instalada la tubería en la línea de conducción, pero no se encontró cama de apoyo de arena o protección de la misma. Dicha calicata se ha efectuado en las coordenadas UTM WGS84: (0371799E; 9225660N). Lo descrito se muestra en las siguientes vistas fotográficas:

Fotografía n.° 55	Fotografía n.° 56
	
Personal de equipo de control, realizando verificación en campo con los funcionarios de la Entidad.	Se observa la calicata a cielo abierto n.° 27 sin cama de arena y protección de la tubería en la línea de conducción.

- **Calicata n.° 28:**

Se constató en la excavación de la calicata n.° 28, que se encuentra instalada la tubería en la línea de conducción, pero no se encontró cama de apoyo de arena o protección de la misma. Dicha calicata se ha efectuado en las coordenadas UTM WGS84: (0371561E; 9226206N). Lo descrito se muestra en las siguientes vistas fotográficas:

Fotografía n.° 57	Fotografía n.° 58
	
Personal de equipo de control, realizando verificación en campo con los funcionarios de la Entidad.	Se observa la calicata a cielo abierto n.° 28 sin cama de arena y protección de la tubería en la línea de conducción.

- **Calicata n.° 29:**

Se constató en la excavación de la calicata n.° 29, que se encuentra instalada la tubería en la línea de conducción, pero no se encontró cama de apoyo de arena o protección de la misma. Dicha calicata se ha efectuado en las coordenadas UTM WGS84: (0371336E; 9226433N). Lo descrito se muestra en las siguientes vistas fotográficas:

Fotografía n.° 59	Fotografía n.° 60
	
Personal de equipo de control, realizando verificación en campo con los funcionarios de la Entidad.	Se observa la calicata a cielo abierto n.° 29 sin cama de arena y protección de la tubería en la línea de conducción.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO OCI PICOTA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE COMISIÓN OCI PICOTA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR OCI PICOTA

CGR JEFATURA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PICOTA

- **Calicata n.° 30:**

Se constató en la excavación de la calicata n.° 30, que se encuentra instalada la tubería en la línea de conducción, pero no se encontró cama de apoyo de arena o protección de la misma. Dicha calicata se ha efectuado en las coordenadas UTM WGS84: (0370890E; 9226646N). Lo descrito se muestra en las siguientes vistas fotográficas:

Fotografía n.° 61	Fotografía n.° 62
	
Personal de equipo de control, realizando verificación en campo con los funcionarios de la Entidad.	Se observa la calicata a cielo abierto n.° 30 sin cama de arena y protección de la tubería en la línea de conducción.

- **Calicata n.° 31:**

Se constató en la excavación de la calicata n.° 31, que se encuentra instalada la tubería en la línea de conducción, pero no se encontró cama de apoyo de arena o protección de la misma. Dicha calicata se ha efectuado en las coordenadas UTM WGS84: (0370635E; 9226779N). Lo descrito se muestra en las siguientes vistas fotográficas:

Fotografía n.° 63	Fotografía n.° 64
	
Personal de equipo de control, realizando verificación en campo con los funcionarios de la Entidad.	Se observa la calicata a cielo abierto n.° 31 sin cama de arena y protección de la tubería en la línea de conducción.

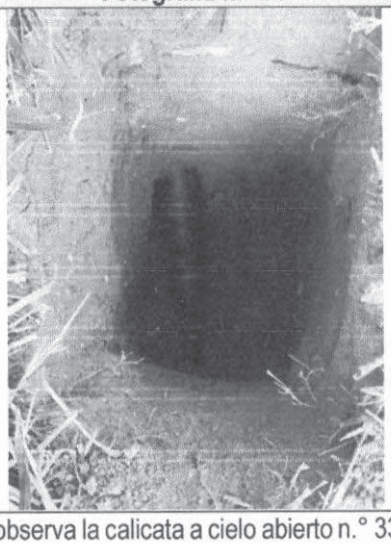
- **Calicata n.° 32:**

Se constató en la excavación de la calicata n.° 32, que se encuentra instalada la tubería en la línea de conducción, pero no se encontró cama de apoyo de arena o protección de la misma. Dicha calicata se ha efectuado en las coordenadas UTM WGS84: (0370266E; 9226837N). Lo descrito se muestra en las siguientes vistas fotográficas:

Fotografía n.° 65	Fotografía n.° 66
	
Personal de equipo de control, realizando verificación en campo con los funcionarios de la Entidad.	Se observa la calicata a cielo abierto n.° 32 sin cama de arena y protección de la tubería en la línea de conducción.

- **Calicata n.° 33:**

Se constató en la excavación de la calicata n.° 33, que se encuentra instalada la tubería en la línea de conducción, pero no se encontró cama de apoyo de arena o protección de la misma. Dicha calicata se ha efectuado en las coordenadas UTM WGS84: (0369865E; 9226948N). Lo descrito se muestra en las siguientes vistas fotográficas:

Fotografía n.° 67	Fotografía n.° 68
	
Personal de equipo de control, realizando verificación en campo con los funcionarios de la Entidad.	Se observa la calicata a cielo abierto n.° 33 sin cama de arena y protección de la tubería en la línea de conducción.

[redacted]

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO OCI PICOTA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE COMISIÓN OCI PICOTA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR OCI PICOTA

[redacted]

CGR JEFATURA

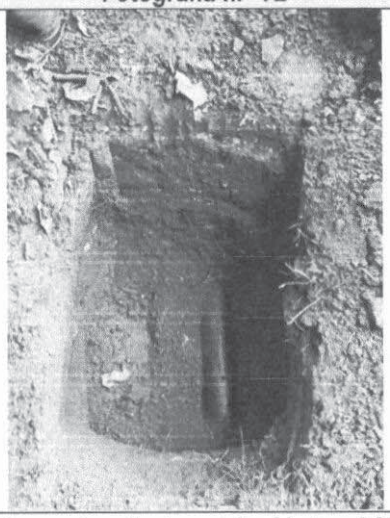
- **Calicata n.° 34:**

Se constató en la excavación de la calicata n.° 34, que se encuentra instalada la tubería en la línea de conducción, pero no se encontró cama de apoyo de arena o protección de la misma. Dicha calicata se ha efectuado en las coordenadas UTM WGS84: (0369370E; 9226841N). Lo descrito se muestra en las siguientes vistas fotográficas:

Fotografía n.° 69	Fotografía n.° 70
	
Personal de equipo de control, realizando verificación en campo con los funcionarios de la Entidad.	Se observa la calicata a cielo abierto n.° 34 sin cama de arena y protección de la tubería en la línea de conducción.

- **Calicata n.° 35:**

Se constató en la excavación de la calicata n.° 35, que se encuentra instalada la tubería en la línea de conducción, pero no se encontró cama de apoyo de arena o protección de la misma. Dicha calicata se ha efectuado en las coordenadas UTM WGS84: (0368797E; 9226444N). Lo descrito se muestra en las siguientes vistas fotográficas:

Fotografía n.° 71	Fotografía n.° 72
	
Personal de equipo de control, realizando verificación en campo con los funcionarios de la Entidad.	Se observa la calicata a cielo abierto n.° 35 sin cama de arena y protección de la tubería en la línea de conducción.

[redacted]

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO OCI PICOTA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE COMISIÓN OCI PICOTA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR OCI PICOTA

[redacted]

CGR JEFATURA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PICOTA

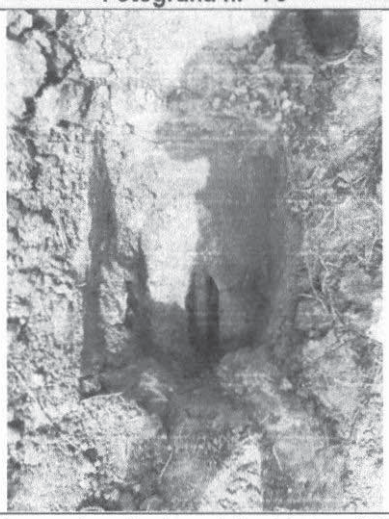
- **Calicata n.° 36:**

Se constató en la excavación de la calicata n.° 36, que se encuentra instalada la tubería en la línea de conducción, pero no se encontró cama de apoyo de arena o protección de la misma. Dicha calicata se ha efectuado en las coordenadas UTM WGS84: (0368287E; 9225864N). Lo descrito se muestra en las siguientes vistas fotográficas:

Fotografía n.° 73	Fotografía n.° 74
	
Personal de equipo de control, realizando verificación en campo con los funcionarios de la Entidad.	Se observa la calicata a cielo abierto n.° 36 sin cama de arena y protección de la tubería en la línea de conducción.

- **Calicata n.° 37:**

Se constató en la excavación de la calicata n.° 37, que se encuentra instalada la tubería en la línea de conducción, pero no se encontró cama de apoyo de arena o protección de la misma. Dicha calicata se ha efectuado en las coordenadas UTM WGS84: (0367884E; 9225753N). Lo descrito se muestra en las siguientes vistas fotográficas:

Fotografía n.° 75	Fotografía n.° 76
	
Personal de equipo de control, realizando verificación en campo con los funcionarios de la Entidad.	Se observa la calicata a cielo abierto n.° 37 sin cama de arena y protección de la tubería en la línea de conducción.

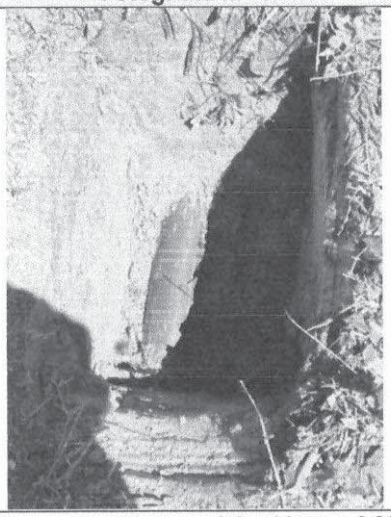
- **Calicata n.° 38:**

Se constató en la excavación de la calicata n.° 38, que se encuentra instalada la tubería en la línea de conducción, pero no se encontró cama de apoyo de arena o protección de la misma. Dicha calicata se ha efectuado en las coordenadas UTM WGS84: (0367346E; 9225919N). Lo descrito se muestra en las siguientes vistas fotográficas:

Fotografía n.° 77	Fotografía n.° 78
	
Personal de equipo de control, realizando verificación en campo con los funcionarios de la Entidad.	Se observa la calicata a cielo abierto n.° 38 sin cama de arena y protección de la tubería en la línea de conducción.

- **Calicata n.° 39:**

Se constató en la excavación de la calicata n.° 39, que se encuentra instalada la tubería en la línea de conducción, pero no se encontró cama de apoyo de arena o protección de la misma. Dicha calicata se ha efectuado en las coordenadas UTM WGS84: (0366493E; 9226517N). Lo descrito se muestra en las siguientes vistas fotográficas:

Fotografía n.° 79	Fotografía n.° 80
	
Personal de equipo de control, realizando verificación en campo con los funcionarios de la Entidad.	Se observa la calicata a cielo abierto n.° 39 sin cama de arena y protección de la tubería en la línea de conducción.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO OCI PICOTA

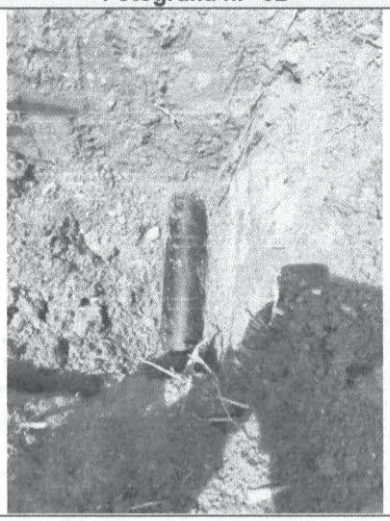
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE COMISIÓN OCI PICOTA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR OCI PICOTA

CGR JEFATURA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PICOTA

- **Calicata n.° 40:**

Se constató en la excavación de la calicata n.° 40, que se encuentra instalada la tubería en la línea de conducción, pero no se encontró cama de apoyo de arena o protección de la misma. Dicha calicata se ha efectuado en las coordenadas UTM WGS84: (0365878E; 9226517N). Lo descrito se muestra en las siguientes vistas fotográficas:

Fotografía n.° 81	Fotografía n.° 82
	
Personal de equipo de control, realizando verificación en campo con los funcionarios de la Entidad.	Se observa la calicata a cielo abierto n.° 40 sin cama de arena y protección de la tubería en la línea de conducción.

- **Calicata n.° 41:**

Se constató en la excavación de la calicata n.° 41, que se encuentra instalada la tubería en la línea de conducción, pero no se encontró cama de apoyo de arena o protección de la misma. Dicha calicata se ha efectuado en las coordenadas UTM WGS84: (0365473E; 9226823N). Lo descrito se muestra en las siguientes vistas fotográficas:

Fotografía n.° 83	Fotografía n.° 84
	
Personal de equipo de control, realizando verificación en campo con los funcionarios de la Entidad.	Se observa la calicata a cielo abierto n.° 41 sin cama de arena y protección de la tubería en la línea de conducción.

- **Calicata n.° 42:**

Se constató en la excavación de la calicata n.° 42, que se encuentra instalada la tubería en la línea de conducción, pero no se encontró cama de apoyo de arena o protección de la misma. Dicha calicata se ha efectuado en las coordenadas UTM WGS84: (0365251E; 9227239N). Lo descrito se muestra en las siguientes vistas fotográficas:

Fotografía n.° 85	Fotografía n.° 86
	
Personal de equipo de control, realizando verificación en campo con los funcionarios de la Entidad.	Se observa la calicata a cielo abierto n.° 42 sin cama de arena y protección de la tubería en la línea de conducción.

- **Calicata n.° 43:**

Se constató en la excavación de la calicata n.° 43, que se encuentra instalada la tubería en la línea de conducción, pero no se encontró cama de apoyo de arena o protección de la misma. Dicha calicata se ha efectuado en las coordenadas UTM WGS84: (0365214E; 9227656N). Lo descrito se muestra en las siguientes vistas fotográficas:

Fotografía n.° 87	Fotografía n.° 88
	
Personal de equipo de control, realizando verificación en campo con los funcionarios de la Entidad.	Se observa la calicata a cielo abierto n.° 43 sin cama de arena y protección de la tubería en la línea de conducción.

Como puede advertirse, de la verificación in situ en las cuarenta y tres (43) calicatas a cielo abierto, en distintos tramos de la línea de conducción del sistema de agua potable de la Obra, que según expediente técnico tiene aproximadamente 19 918,58 metros de longitud; el material encontrado como asiento de la tubería no corresponde a arena como cama de apoyo ni protección de la misma, en este sentido, corroboramos que los suelos que se encuentran como soporte y contacto directo con la tubería, son suelos naturales propios de la zona; por lo tanto, se determinó que, en la referida línea de conducción del sistema de agua potable de la Obra no se ejecutaron las sub partidas referidas a "Cama de apoyo de arena y Relleno apisonado de protección c/arena". A pesar de ello, las indicadas sub partidas, fueron valorizadas y canceladas al 30% por la Entidad[10], asimismo, la supervisión de obra otorgó las conformidades a las mismas.

Al respecto, según documentación analizada, la Entidad ha realizado el pago de la valorización n.° 1 correspondiente al mes de febrero de 2017 (**Apéndice n.° 16**), la misma que ha valorizado las sub partidas 01.03.02.03 CAMA DE APOYO DE ARENA E=0.05 M; A=0.60M y 01.03.02.04 RELLENO APISONADO DE PROTECCION C/ARENA H=0.05 m con un avance del 30%, lo que equivale a una ejecución de 5 975,57[11] metros, sin embargo, tal como se corroboró en el *"ACTA DE INSPECCIÓN FÍSICA N° 08 A LA OBRA"*(**Apéndice n.° 15**), los citados metrados no fueron ejecutados en la Línea de conducción de la Obra; además es de señalar que, en dicha valorización la contratista no ha consignado las progresivas específicas del tramo valorizado, razón por lo cual, el OCI realizó la inspección física a toda la línea de conducción y levantó un acta de inspección en todo el tramo (19 918,58 metros).

Por otro lado, es importante señalar que, la Entidad ha realizado la deducción del 70% restante del total de metrados (es decir se han deducido 13 943.01 metros) de las citadas sub partidas en la línea de conducción; dicha deducción fue aprobada mediante Resolución de Alcaldía n.° 027A-2017-MDTP-A de 24 de marzo de 2017 (**Apéndice n.° 17**), por lo que, ya no fueron valorizadas ni canceladas por la Entidad. Al respecto, de la revisión efectuada se verificó que los metrados deducidos (13 943.01 metros) fueron sustituidos por la sub partida 01.01.01.01.01 Relleno compactado con material propio zarandeado H=0,30 m, las mismas que se encuentran establecidas en expediente técnico del adicional de obra n.° 1 que fue aprobado por dicha Resolución de Alcaldía n.° 027A-2017-MDTP-A de 24 de marzo de 2017 (**Apéndice n.° 17**).

Es importante anotar que, la inejecución de las sub partidas de cama de apoyo de arena y relleno apisonado de protección c/arena, que fueron valorizadas y pagadas por la Entidad, con un metrado de 5 975,57 metros lineales, que asciende a un 30% del total de las mismas; no garantiza la vida útil de la tubería colocada, toda vez que, se ven expuestas a sufrir daños ante el impacto de cargas exteriores, pues la finalidad de colocar arena, como cama de apoyo de tubería y protección, es garantizar la función hidráulica y mecánica para la que ha sido diseñada y prevista.

Lo expuesto se encuentra fundamentado con mayor detalle en el Informe Técnico n.° 01-2023-CG/OCI-SCE1-MPP-YRCM de 11 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 18)**, emitido por el especialista civil de la comisión de control.

2. **<u>De la conformidad de la valorización correspondiente al mes de febrero de 2017 y pago del 30% de las sub partidas de cama de apoyo de área y relleno apisonado de protección con arena, no ejecutadas por la Contratista:</u>**

Se ha verificado que en los asientos n.os 20, 22, 23, 37 y 38, del cuaderno de la Obra (**Apéndice n.° 19),** el residente y supervisor, consignan anotaciones respecto a la ejecución de las sub partidas 01.03.02.03 CAMA DE APOYO DE ARENA E=0.05 M; A=0.60M y 01.03.02.04 RELLENO

[10] El pago de dichas sub partidas se realizó en la primera valorización por un metrado de 5 975,57 m, haciendo el 30% del total.
[11] Como resultado de valorizar el 30% de 19 918,58 metros, es decir: 19 918,58m*30/100 dando como resultado 5 975,57 m.

APISONADO DE PROTECCION C/ARENA H=0.05 m de la línea de conducción del sistema de agua Potable de la Obra, conforme a lo siguiente:

- **Asiento n.° 20,** de 15 de febrero de 2017, señala:

 "... ASIENTO N.° 020 DEL RESIDENTE – MIÉRCOLES 15/02/17.
 SE REALIZÓ EXCAVACIÓN E INSTALACIÓN DE TUBERÍA PVC ø110 MM C-10 UF EN LA LÍNEA DE CONDUCCIÓN CUMPLIENDO CON LA COLOCACIÓN DE CAMA DE ARENA, PROTECCIÓN DE TUBERÍA, RELLENO Y COMPACTADO DE LA ZANJA"
 "... SE REALIZÓ LA INSTALACIÓN DE TUBERÍAS Ø 160MM S-25. CUMPLIENDO CON LAS PARTIDAS DE COLOCACIÓN DE CAMA DE ARENA, PROTECCIÓN DE TUB. SOBRE LA LLAVE DE LA TUB. RELLENO Y COMPACTADO SEGÚN LAS ESPECIFICACIONES TECNICAS...".

- **Asiento n.° 22**:

 "... ASIENTO N.° 022 DEL RESIDENTE – JUEVES 16/02/17.
 (...)
 SE REALIZÓ EXCAVACIÓN DE ZANJA MANUAL E INSTALACIÓN DE TUBERIA PVC ø110 MM C-10 UF, CUMPLIENDO CON LA EJECUCIÓN DE LAS PARTIDAS DE CAMA DE ARENA, RELLENO Y COMPACTADO DE ZANJA..."

- **Asiento n.° 23**:

 "... ASIENTO N.° 023 DEL RESIDENTE – VIERNES 17/02/17.
 SE REALIZÓ LA CONTINUACIÓN DE EXCAVACIÓN E INSTALACIÓN DE TUBERIA PVC ø110 MM C-10 EN LA LINEA DE CONDUCCIÓN, ASIMISMO SE REALIZÓ LA EXCAVACIÓN, COLOCACIÓN DE CAMA DE ARENA, PROTECCIÓN A LA TUBERIA, E INSTALACIÓN DE TUBERIA PVC ø110 MM C-10 UF EN LA LÍNEA DE ADUCCIÓN..."

- **Asiento n.° 37**:

 "...-CONJUNTAMENTE CON LA SUPERVISIÓN SE PROCEDE A LA CUANTIFICACIÓN DEL AVANCE FÍSICO DE LA OBRA PARA LA VALORIZACIÓN N.° 1 (...), EL CUAL ALCANZA UN AVANCE FÍSICO DE 21.88% CON LA EJECUCIÓN DE LAS SIGUIENTES PARTIDAS (...)
 01.03.02.03 CAMA DE APOYO DE ARENA E=0.05 M; A=0.60M. M 5975.57
 01.03.02.04 RELLENO APISONADO DE PROTECCION C/ARENA H=0.05 m M 5975.57...".

- **Asiento n.° 38:**

 "...SE APRUEBA LOS METRADOS CONSIGNADOS POR EL RESIDENTE EN EL ASIENTO N° 037, CON LO CUAL SE PROCEDIÓ A ELABORAR LA VALORIZACIÓN DE AVANCE DE OBRA N° 01 CORRESPONDIENTE AL MES DE FEBRERO 2017, OBTENIENDO UN AVANCE FÍSICO PARCIAL Y ACUMULADO DE 21.88%, FRENTE A UN PROGAMADO DE 5.84% ESTANDO LA OBRA ADELANTADA...".

Como se evidencia en las anotaciones citadas en el cuaderno de Obra, el Contratista y el Supervisor consignaron la ejecución de las sub partidas 01.03.02.03 CAMA DE APOYO DE ARENA E=0.05 M; A=0.60M y 01.03.02.04 RELLENO APISONADO DE PROTECCION C/ARENA H=0.05 m de la línea de conducción del sistema de agua Potable de la Obra; luego, el referido contratista valorizó el 30% del total (5 975,57 metros lineales) de dichas sub partidas en la valorización n.° 1 (**Apéndice n.°16**), la misma que, contando con la conformidad del supervisor fue presentado a la Entidad, quien las revisó, dio conformidad y las pagó dando como ejecutados los metrados considerados del expediente técnico original pese a que, el Contratista no ejecutó las referidas sub partidas; según se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 1

Valorización cancelada de las sub partidas "01.03.02.03 CAMA DE APOYO DE ARENA E=0.05 M; A=0.60M" y "01.03.02.04 RELLENO APISONADO DE PROTECCIÓN C/ARENA H=0.05m" de la línea de conducción del sistema de agua Potable de la Obra.

Ítem	Descripción	Según Expediente Técnico de Obra, aprobado con Resolución de Alcaldía N° 050-2016-MDTP/A. de 7 de junio de 2016.				Val. Contr. N.° 1 Feb. 2017	Comprobante de pago		
		Und	Metrado	Precio S/.	Parcial S/.	Metrado	N.°	Fecha de pago	Registro SIAF
VALORIZACIÓN CONTRACTUAL									
01.03	LINEA DE CONDUCCIÓN								
01.03.02.03	CAMA DE APOYO DE ARENA E=0.05 M; A=0.60M	m	5 975,57	4,82	28 802,25	5 975,57	112-2017	06/03/2017	0000000090
							112-2017	07/03/2017	0000000090
							356-2017	17/05/2017	0000000282
01.03.02.04	RELLENO APISONADO DE PROTECCION C/ARENA H=0.05 m	m	5 975,57	14,38	85,928.70	5 975,57	112-2017	06/03/2017	0000000090
							112-2017	07/03/2017	0000000090
							356-2017	17/05/2017	0000000282

Fuente : Valorizaciones de obra n.° 1 correspondiente al mes de febrero de 2017
Elaborado: Comisión de Control a cargo del servicio de control específico

De lo anteriormente señalado, se precisa que el supervisor de obra, ingeniero Hildefonso Tuesta Vela, mediante el Informe n.° 003-2017-HTV/SUP de 1 de marzo de 2017 (**Apéndice n.° 20**) otorgó la conformidad a la Valorización de avance de obra n.° 1 correspondiente al mes de febrero de 2017, la misma que fue presentada a la Entidad y derivada a la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura para seguir con el trámite correspondiente; en dicho informe, el supervisor suscribe la "Conformidad de pago correspondiente al producto VALORIZACIÓN DE AVANCE N° 01 DE OBRA PRINCIPAL – FEBRERO 2017", indica asimismo que *"... Se ha procedido a realizar la valorización n.° 01 de Obra principal, correspondiente al mes de febrero 2017 con los metrados presentados en el informe del contratista, corroborándose el avance físico valorizado parcial y acumulado en el mes de 21.88%, frente a un programado de 5.84%, estando la obra adelantada..."*, que incluye entre otros la valorización de las sub partidas "01.03.02.03 CAMA DE APOYO DE ARENA E=0.05 M; A=0.60M" y "01.03.02.04 RELLENO APISONADO DE PROTECCION C/ARENA H=0.05 m" en la línea de conducción del sistema de agua Potable, sin embargo, éstos no fueron ejecutados en obra, según se corroboró en el Acta de Inspección Física n.° 008 a la Obra de 11 de mayo de 2023 (**Apéndice n.° 15**).

Asimismo, el supervisor emitió el informe n.° 011-2017-HTV/SUP de 3 de mayo de 2017 (**Apéndice n.° 21**), donde indica: *"... presentarle adjunto la factura N° 0002-000407, ... correspondiente al saldo de valorización de avance de obra N° 01-Febrero 2107, ... el mismo que en su momento no fue posible efectuar el pago por limitaciones presupuestales..."*, denotando de esta manera, la conformidad al pago restante a favor de la contratista.

Posteriormente, dicha valorización de avance de obra n.° 1 fue admitida, aprobada y tramitada por el señor José Weuner Tuanama Marín[12] (**Apéndice n.° 22**), quien en su calidad de Jefe de Área de Obras e Infraestructura[13] (**Apéndice n.° 30**), así como especialista técnico que representa a la Entidad, no verificó que la contratista haya cumplido con la ejecución de las sub partidas identificadas en el cuadro precedente, asimismo no se ha evidenciado que efectuó la fiscalización y verificación necesaria de la ejecución de las mismas, además, no se ha evidenciado que ha

[12] Contratado como Jefe de Área de Obras e Infraestructura mediante Contratos de Locación de Servicios n.os 009, 039, 065 y 091-2015-MDTP, correspondiente al año 2015, asimismo los contratos de Locación de Servicios n.os 006, 033, 094 y 108-2016-MDTP, correspondientes al periodo desde enero hasta diciembre de 2016; asimismo mediante Contrato de Prestación de Servicios Personales n.° 006-2017-MDTP/A (**Apéndice n.° 22**), de 2 de enero de 2017, correspondientes al periodo desde el 2 de enero de 2017 hasta el 31 de diciembre de 2017; finalmente fue contratado por Contrato de Prestación de Servicios Personales n.° 004-2018-MDTP/A de 3 de enero de 2018, hasta el 31 de diciembre de 2018. **(Apéndice n.° 6)**

[13] Designación según contrato, pero según el Reglamento de Organización y Funciones – ROF aprobado con Ordenanza Municipal n.° 005A-2016-MDTP de 17 de junio de 2016 y modificada con Ordenanza Municipal n.° 006-2016-MDTP de 17 de junio de 2016 (**Apéndice n.° 30**), corresponde a la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura.

efectuado las pruebas mínimas de verificación a lo informado por la supervisión, quien otorgó conformidad a los trabajos de las sub partidas de "01.03.02.03 CAMA DE APOYO DE ARENA E=0.05 M; A=0.60M" y "01.03.02.04 RELLENO APISONADO DE PROTECCION C/ARENA H=0.05 m" en la línea de conducción del sistema de agua Potable; sino que, por el contrario, emitió el informe n.° 025-2017-SGI/DU-MDTP de 1 de marzo de 2017 (**Apéndice n.° 23**), otorgando la conformidad de pago de la valorización de avance de obra n.° 1, indicando *"... dar conformidad al pago (...) que corresponde a la primera valorización..."*; asimismo suscribió el informe n.° 049-2017-SGI/DU-MDTP de 5 de mayo de 2017(**Apéndice n.° 24**), donde también otorga la conformidad de pago del saldo a la valorización de avance de obra n.° 1, indicando *"... dar conformidad al pago (...) que corresponde a esta primera valorización..."*, pese a que, en realidad no se ejecutaron las sub partidas citadas.

De esta forma, el señor José Weuner Tuanama Marín, responsable de la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura ha incumplido sus funciones establecidas en el artículo 74° del ROF de la Entidad modificado y aplicable[14] (**Apéndice n.° 30**), que establece entre sus funciones, las de "a) Programar, supervisar, inspeccionar, ejecutar, controlar, las obras públicas de competencia municipal (...) b) (...) evaluar a los productos y/o entregables de los servicios efectivamente prestados, y de la obra culminada".

Posteriormente, dicha conformidad ha ocasionado que el pago sea autorizado por el gerente municipal de la Entidad, señor Wener Bernales Putpaña[15](**Apéndice n.° 25**), quien mediante memorándum n.° 123-2017-MDTP/GM de 6 de marzo de 2017 (**Apéndice n.° 26**) autorizó el pago de la valorización n.° 1 (Pago efectuado en dos comprobantes de pago)[16] (**Apéndice n.° 27**) y mediante Memorándum n.° 378-2017-MDTP/GM de 17 de mayo de 2017 (**Apéndice n.° 28**), autorizó el pago del saldo de la valorización n.° 1. Al respecto, se evidencia que dicha valorización (donde se consignaba las referidas sub partidas), fueron pagadas pese a que no fueron ejecutadas.

Dicho trámite, otorgamiento de conformidad, autorización y pago se muestra a continuación

Cuadro n.° 2

Conformidad de la Valorización de Avance de Obra n.° 1 correspondiente al mes de febrero de 2017

ITEM	VALORIZACIÓN	DOCUMENTO DE PRESENTACIÓN DEL CONTRATISTA AL SUPERVISOR	CONFORMIDAD DEL SUPERVISOR Y PRESENTACIÓN A LA ENTIDAD	CONFORMIDAD DEL SUB GERENTE DE DESARROLLO URBANO E INFRAESTRUCTURA	AUTORIZACIÓN DEL PAGO POR EL GERENTE MUNICIPAL	RECEPCIÓN DE LA OBRA	PAGO DE VALORIZACIÓN
1	VALORIZACIÓN N° 1 (FEB. - 2017)	Carta n.° 005-2017-GRUPO LAS PALMERAS/RSV/RO de 28 de febrero de 2017, recibido el 1 de marzo de 2017	Informe n.° 003-2017-HTV/SUP de 1 de marzo de 2017 Informe n.° 011-2017-HTV/SUP de 3 de mayo de 2017	Informe n.° 025-2017-SGI/DU-MDTP de 1 de marzo de 2017 Informe n.° 049-2017-SGI/DU-MDTP de 5 de mayo de 2017	Memorándum n.° 123-2017-MDTP/GM de 6 de marzo de 2017 Memorándum n.° 378-2017-MDTP/GM de 17 de mayo de 2017	20 de setiembre de 2017	6.MAR.2017 7.MAR.2017 17.MAY.2017

Fuente : Comprobantes de pago de la valorización de avance de obra n.° 1.
Elaborado: Comisión de Control.

3. Recepción de la obra.

Mediante Resolución de Alcaldía n.° 097-2017-MDTP/A de 31 agosto de 2017 (**Apéndice n.° 11**), la Entidad designó al comité de recepción de Obra, en adelante "el comité", teniendo como Presidente al ingeniero José Weuner Tuanama Marín (Jefe de Obras e Infraestructura), como

[14] Establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Tingo de Ponasa, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 005A-2016-MDTP/A de 17 de junio de 2016 y modificada con Ordenanza Municipal n.° 006-2016-MDTP de 17 de junio de 2016 (**Apéndice n.° 30**).

[15] Contrato de Prestación de Servicios Personales n.os 001-2015-MDTP de 2 de enero de 2015 y 003-2016-MDTP de 4 de enero de 2016, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 067-2016-MSTP/A de 1 de agosto de 2016; asimismo contratado mediante Contrato de Prestación de Servicios Personales n.os 002-2017-MDTP de 2 de enero de 2017 y 001-2018-MDTP de 3 de enero de 2018; en el periodo de enero 2015 hasta diciembre de 2018 (**Apéndice n.° 25**).

[16] Comprobante de pago n.° 112 pagados en dos armadas el 6 y 7-2017 de marzo de 2017 y comprobante de pago n.° 356-2017 de 17 de mayo de 2017 (**Apéndice n.° 27**)

segundo miembro al señor Wener Bernales Putpaña, (Gerente Municipal) y, como miembro asesor al señor ingeniero Hildefonso Tuesta Vela[17], (Supervisión de Obra); al respecto, el artículo 178° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contracciones del Estado[18], establece que "... el comité de recepción inicia, junto al contratista, el procedimiento de recepción de obra, (...). Para tal efecto procede a verificar el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos y especificaciones técnicas y efectuar las pruebas que sean necesarias para comprobar el funcionamiento de las instalaciones y equipo".

Sin embargo, el Ing. José Weuner Tuanama Marín (Presidente del Comité y Jefe de Obras e Infraestructura), junto a los miembros del comité, que son, el ingeniero Hildefonso Tuesta Vela (supervisor de obra) y el señor Wener Bernales Putpaña (Gerente Municipal), no efectuaron las pruebas necesarias para verificar el cumplimiento real de la ejecución de las sub partidas "01.03.02.03 CAMA DE APOYO DE ARENA E=0.05 M; A=0.60M" y "01.03.02.04 RELLENO APISONADO DE PROTECCION C/ARENA H=0.05 m", sino que, por el contrario validaron el cumplimiento de su ejecución conforme al expediente técnico, dado que suscribieron el "Acta de Recepción de Obra" el 20 de setiembre de 2017 (**Apéndice n.° 12**), donde indican *"...Los integrantes del comité, en uso de sus atribuciones procedieron a realizar la verificación de los trabajos realizados según planos y especificaciones técnicas del proyecto, concluyendo que el CONTRATISTA, efectivamente ha cumplido con levantar las observaciones formuladas mediante Acta de observaciones, de fecha Martes 05/09/2017. En consecuencia, es procedente realizar la Recepción de Obra correspondiente..."*.

En tal sentido, los citados integrantes del comité de recepción de obra, basándose solo en la documentación técnica de la Obra, sin efectuar ninguna prueba para verificar la ejecución real de las sub partidas "01.03.02.03 CAMA DE APOYO DE ARENA E=0.05 M; A=0.60M" y "01.03.02.04 RELLENO APISONADO DE PROTECCION C/ARENA H=0.05 m" de la línea de conducción del sistema de agua Potable de la Obra, otorgaron la conformidad y recepcionaron la obra, pese a que, dichas sub partidas no se encontraban ejecutadas; pues siendo el ingeniero José Weuner Tuanama Marín el especialista técnico y representante de la entidad, quien presidió el comité de recepción, debieron cautelar junto con sus miembros integrantes, el cumplimiento de lo establecido en el artículo 178° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado[19], sin embargo, a pesar de las incongruencias entre lo informado y lo realmente ejecutado, el comité dio conformidad de la ejecución de las referidas sub partidas, al recepcionar la obra.

De esta forma, el ingeniero José Weuner Tuanama Marín, el señor Wener Bernales Putpaña y el ingeniero Hildefonso Tuesta Vela, han incumplido sus funciones como integrantes del comité, de verificar el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos y especificaciones técnicas y no efectuar las pruebas que sean necesarias para comprobar entre otros, la ejecución de las citadas sub partidas valorizadas en la Obra, toda vez que, con el incumplimiento de dichas funciones han ocasionado que la contratista reciba el pago de las sub partidas de "01.03.02.03 CAMA DE APOYO DE ARENA E=0.05 M; A=0.60M" y "01.03.02.04 RELLENO APISONADO DE PROTECCION C/ARENA H=0.05 m" en la línea de conducción para agua del sistema de agua potable de la Obra, las mismas que no han sido ejecutadas en la Obra; situación que ha ocasionado un perjuicio económico a la Entidad.

4. Perjuicio económico.

En tal sentido, el accionar irregular del ingeniero José Weuner Tuanama Marín en calidad de Jefe del Área de Obra e Infraestructura[20] y presidente del comité de recepción, el accionar del señor Wener Bernales Putpaña (Gerente Municipal), en calidad de segundo miembro del Comité de

[17] Designado como primer miembro, siendo el supervisor de obra contratado por la entidad.
[18] Reglamento de la Ley n.° 30225, ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, publicado el 10 de diciembre de 2015 y vigente a partir de 9 de enero de 2016.
[19] Aprobado con Decreto Supremo n.° 350-2015-EF publicado el 10 de diciembre de 2015 y vigente a partir de 9 de enero de 2016.
[20] Designación según contrato, pero según el Reglamento de Organización y Funciones – ROF vigente en el periodo comprendido, corresponde a la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura.

Recepción y el accionar del Ing. Hildefonso Tuesta Vela en su condición de supervisor de obra y primer miembro – miembro asesor del comité de recepción, ocasionaron un perjuicio económico a la Entidad de S/. 134 808,87; conforme se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro n. ° 3

Cálculo del perjuicio económico a la Entidad por el pago de las sub partidas "01.03.023.03 CAMA DE APOYO DE ARENA E=0.05 M; A=0.60M" y "01.03.02.04 RELLENO APISONADO DE PROTECIÓN C/ARENA H=0.05m" al contratista en la valorización de obra n.° 1 sin ser ejecutadas.

ITEM	DESCRIPCIÓN	PRESUPUESTO			
		UNIDAD	METRADO	PRECIO UNITARIO. S/.	TOTAL S/.
CONTRACTUAL					
01	MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE				
01.03	LINEA DE CONDUCCION				
01.03.02	MOVIMIENTO DE TIERRAS				
01.03.02.03	CAMA DE APOYO DE ARENA E=0.05 M; A=0.60M	m	5 975,57	4,82	28 802,25
01.03.02.04	RELLENO APISONADO DE PROTECCION C/ARENA H=0.05 m	m	5 975,57	14,38	85 928,70
	COSTO DIRECTO				**114 730,95**
	GASTOS GENERALES	**10.00%**			11 473,10
	UTILIDADES	**7.50%**			8 604,82
	SUB TOTAL				**134 808,87**
	I.G.V.	**0.00%**			**0,00**
	TOTAL DEL PRESUPUESTO - CONTRACTUAL				**134 808,87**

Fuente : Valorización de Avance de Obra n.° 1
Elaborado: Comisión de Control

Los hechos descritos incumplen lo establecido en el expediente técnico de la obra, términos contractuales y normativa aplicable, dado que se pagó al contratista por el 30% del total de las sub partidas que no ejecutó en la Obra, por lo que, la inejecución de las referidas sub partidas, ocasionó un perjuicio económico a la Entidad por S/. 134 808,87, asimismo no garantiza la vida útil de los referidos 5 975,57 m de tubería, toda vez que, se ven expuestas a sufrir daños ante el impacto de cargas exteriores, pues la finalidad de colocar arena, como cama de apoyo de tubería y protección, es garantizar la función hidráulica y mecánica para la que ha sido diseñada y prevista; asimismo.

Dichos hechos fueron ocasionados por el inadecuado accionar del Ing. José Weuner Tuanama Marín en calidad de Jefe del Área de Obra e Infraestructura[21] y del Ing. Hildefonso Tuesta Vela como Supervisor de Obra; quienes dieron conformidad a la valorización de avance de obra n.° 1 sin observar que las citadas sub partidas que se encontraban dentro de esta valorización (30% del total), no estaban ejecutadas conforme al expediente técnico, ocasionando que estas sean pagadas por la Entidad. Asimismo, como miembros del Comité de Recepción el ingeniero José Weuner Tuanama Marín en calidad de presidente del comité de recepción, y el ingeniero Hildefonso Tuesta Vela en calidad de primer miembro (miembro asesor) del comité de recepción, quienes junto al señor Wener Bernales Putpaña, en calidad de segundo miembro del comité de recepción, recepcionaron la obra sin advertir la inejecución de las sub partidas *"01.03.02.03 CAMA*

[21] Designación según contrato, pero según su ROF, corresponde a la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura.

DE APOYO DE ARENA E=0.05 M; A=0.60M" y "01.03.02.04 RELLENO APISONADO DE PROTECCION C/ARENA H=0.05 m", en la línea de conducción del Sistema de Agua Potable.

Además, contravienen los literales f) y j) del artículo 2°, así como, el artículo 9° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificado por el Decreto Legislativo n.° 1341 vigente a partir del 3 de abril de 2017, relacionada a los principios que rigen en las contrataciones, responsabilidades esenciales de los funcionarios y servidores públicos, respectivamente. Asimismo, los artículos 159° y 160° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo n.° 350-2015-EF vigente a partir del 9 de enero de 2016 y modificatorias, los mismos que están relacionados al inspector o supervisor de obras, así como funciones del inspector o supervisor de obras, respectivamente. Así también, incumplen la cláusula undécima del Contrato de Consultoría de Obra n. ° 004-2017-MDTP/A de 9 de enero de 2017 (**Apéndice n.° 6**), referente a la declaración jurada del consultor.

El hecho descrito contraviene las siguientes disposiciones legales:

- **Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 11 de julio de 2014 y modificatorias.**

"Artículo 2.- Principios que rigen las contrataciones.

*f) **Eficacia y Eficiencia**. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en el mismo deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.*

*j) **Integridad.** La conducta de los partícipes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna.*

Artículo 9. Responsabilidades esenciales
9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley."

- **Decreto Supremo n.° 350-2015, que aprueba el Reglamento de Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 10 de diciembre de 2015 y modificatorias.**

"Artículo 14.- Sistema de Contratación

2. A precios unitarios, aplicable en las contrataciones de bienes, servicios en general, consultorías y obras, cuando no puede conocerse con exactitud o precisión las cantidades o magnitudes requeridas. (...)

En el caso de obras, el postor formula su oferta proponiendo precios unitarios considerando las partidas contenidas en los documentos del procedimiento, las condiciones previstas en los planos y especificaciones técnicas, y las cantidades referenciales, y que se valorizan en relación a su ejecución real y por un determinado plazo de ejecución.

Articulo 123.- Responsabilidad de la Entidad.

La Entidad es responsable frente al contratista de las modificaciones que ordene y apruebe en los proyectos, estudios, informes o similares o de aquellos cambios que se generen debido a la necesidad de la ejecución de los mismos, sin perjuicio de la responsabilidad que le corresponde a los autores de los proyectos, estudios, informes o similares.
La Entidad es responsable de la obtención de las licencias, autorizaciones, permisos, servidumbre y similares para la ejecución y consultoría de obras.

Artículo 159.- Inspector o Supervisor de Obras

Durante la ejecución de la obra, debe contarse, de modo permanente y directo, con un inspector o con un supervisor, según corresponda. Queda prohibida la existencia de ambos en una misma obra. El inspector es un profesional, funcionario o servidor de la Entidad, expresamente designado por esta, mientras que el supervisor es una persona natural o jurídica especialmente contratada para dicho fin. En el caso de ser una persona jurídica, esta designa a una persona natural como supervisor permanente en la obra. (...)

Artículo 160.- Funciones del Inspector o Supervisor

La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en los artículos siguientes. (...)

Artículo 166.- Valorizaciones y Metrados

Las valorizaciones tienen el carácter de pagos a cuenta y son elaboradas el último día de cada período previsto en las Bases, por el inspector o supervisor y el contratista.

En el caso de las obras contratadas bajo el sistema de precios unitarios, durante la ejecución de la obra, las valorizaciones se formulan en función de los metrados ejecutados con los precios unitarios ofertados, agregando separadamente los montos proporcionales de gastos generales y utilidad ofertados por el contratista; a este monto se agrega, de ser el caso, el porcentaje correspondiente al Impuesto General a las Ventas. (...)

En las obras contratadas bajo el sistema a precios unitarios se valoriza hasta el total de los metrados realmente ejecutados, (...).

Artículo 178.- Recepción de la Obra y plazos
1. (...)

En un plazo no mayor de veinte (20) días siguientes de realizada su designación, el comité de recepción inicia, junto al contratista, el procedimiento de recepción de obra, (...), Para tal efecto procede a verificar el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos y especificaciones técnicas y a efectuar las pruebas que sean necesarias para comprobar el funcionamiento de las instalaciones y equipos...".

- **Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA que aprueba 66 Normas Técnicas del Reglamento Nacional de Edificaciones - RNE, publicado el 8 de mayo de 2006 y modificatorias.**

"... NORMA G.030
DERECHOS Y RESPONSABILIDADES
SUB-CAPITULO III
DEL PROFESIONAL RESPONSABLE DE OBRA
(...)

Artículo 30.- Es obligación del Profesional Responsable de Obra:

a) Administrar los procesos constructivos y cumplir con las pruebas, controles, ensayos e inspecciones necesarios para ejecutar las obras aprobadas.

b) Formalizar las subcontrataciones de partes e instalaciones de la obra dentro de los límites pactados en el Contrato. (...)
d) Resolver las contingencias que se produzcan en la ejecución de la obra. (...)
g) Cumplir con los requisitos de calidad pactados en el Contrato y establecidos en el Proyecto. (...)
i) Verificar la recepción, en la misma obra, de los productos que serán incorporados en la construcción, (...)
(...)"

"II.3. OBRAS DE SANEAMIENTO
NORMA OS.010
CAPTACIÓN Y CONDUCCIÓN DE AGUA PARA CONSUMO HUMANO (...)
5. CONDUCCCIÓN

Se denomina obras de conducción a las estructuras y elementos que sirven para transportar el agua desde la captación hasta al reservorio o planta de tratamiento.

La estructura deberá tener capacidad para conducir como mínimo, el caudal máximo diario. (...)

5.1.2. Tubería

a) Para el diseño de la conducción con tuberías se tendrá en cuenta las condiciones topográficas, las características del suelo y la climatología de la zona a fin de determinar el tipo y calidad de la tubería. b) La velocidad mínima no debe producir depósitos ni erosiones, en ningún caso será menor de 0,60 m/s c) La velocidad máxima admisible será: En los tubos de concreto 3 m/s En tubos de asbesto-cemento, acero y PVC 5 m/s. (...)

*Cuando se lleva a cabo la instalación de tubería ya sea de agua Potable o drenaje Sanitario, **no debemos de colocar la tubería directamente sobre el terreno natural**, ya que realizar ésto podría ocasionar variaciones no deseadas en la trayectoria de los tubos, por lo que para evitarlas emplearemos una cama de apoyo.*

La cama de apoyo para tubería es la capa de material (por ejemplo, arena), que se coloca entre el terreno natural y la tubería, misma en que se apoyará el tubo. Su función es la de evitar que la trayectoria de la instalación se desvíe, además de que ayudará a proteger la tubería de las cargas externas".

- **Expediente técnico del proyecto: "Mejoramiento del Sistema de Agua Potable e Instalación del Servicio de Alcantarillado en la Localidad de Leoncio Prado, Distrito Tingo de Ponasa, Provincia de Picota - San Martin"**, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n. ° 050-2016-MDTP/A de 7 de junio de 2016.

 "... 01.03 LÍNEA DE CONDUCCIÓN:

 (...)

 01.03.02.03 CAMA DE APOYO DE ARENA E=0.05M; A=0.60M[22]

 DESCRIPCIÓN

 Esta partida consistirá en una capa de material especialmente aprobado suministrado y colocado en la forma indicada en los planos (e=0.05m.) para servir como asiento directo de la tubería.

 MÉTODO DE CONSTRUCCIÓN

 Se colocará en la zanja en primer lugar tierra fina o material seleccionado, libre de piedras, raíces, maleza, etc., y se apisonara uniformemente debajo de la longitud de cada tubo.

 MÉTODO DE MEDICIÓN

 Será medido por metro lineal (ml) aprobado por el supervisor de acuerdo a lo especificado.

 BASES DE PAGO

 El pago se efectuará al precio unitario por metro lineal (ml) del presupuesto aprobado, por el metrado verificado y aprobado por el supervisor, dicho pago constituirá compensación total por materiales, mano de obra, herramientas e imprevistos necesarios para la realización de esta partida. (...)

 01.03.02.04 RELLENO APISONADO DE PROTECCIÓN C/ARENA H=0.05M[23]

 DESCRIPCIÓN

 Esta partida consistirá en una capa de material especialmente aprobado y suministrado y colocado en la forma indicada en los planos (H=0.05m.) para servir como protección de la tubería.

 METODO DE CONSTRUCCION

 Se colocará en la zanja en primer lugar tierra fina o material seleccionado, libre de piedras, raíces, maleza, etc., y se apisonará uniformemente debajo de la longitud de cada tubo.

[22] En las especificaciones técnicas del expediente técnico, no se menciona el tipo de material para la protección de tubería; no obstante, en el análisis de costos unitarios se indica que se utilizará "arena gruesa".

[23] En las especificaciones técnicas del expediente técnico, no se menciona el tipo de material para la protección de tubería; no obstante, en el análisis de costos unitarios se indica que se utilizará "arena gruesa".

MÉTODO DE MEDICIÓN
Será medido por metro lineal (ml) aprobado por el supervisor de acuerdo a lo especificado.

BASES DE PAGO
El pago se efectuará al precio unitario por metro lineal (ml) del presupuesto aprobado, por el metrado verificado y aprobado por el supervisor, dicho pago constituirá compensación total por materiales, mano de obra, herramientas e imprevistos necesarios para la realización de esta partida".

Dicha situación ocasionó perjuicio económico a la entidad por S/. 134 808,87, asimismo no garantiza la vida útil de las 5 975,57 m de tubería colocada en la Obra, toda vez que, se ven expuestas a sufrir daños ante el impacto de cargas exteriores, pues la finalidad de colocar arena gruesa, como cama de apoyo de tubería y protección es garantizar la función hidráulica y mecánica para la que ha sido diseñada y prevista.

El hecho expuesto, se originó por la inobservancia de la normativa aplicable por parte del Ing. José Weuner Tuanama Marín en calidad de Jefe del Área de Obra e Infraestructuras y Presidente del Comité de Recepción, y del accionar del señor Wener Bernales Putpaña, en calidad de segundo miembro del Comité de Recepción (Gerente Municipal) quienes recepcionaron la obra sin advertir la inejecución de las sub partidas cama de apoyo de arena gruesa E=0.05M, A=0.60M y Relleno apisonado de protección C/arena H=0.05M, en la línea de conducción en el Sistema de Agua Potable de la Obra.

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios o aclaraciones, conforme se detalla en el **(Apéndice n.° 29)** del Informe de Control Específico.

Se efectuó la evaluación de comentarios o aclaraciones y documentos presentados, concluyendo que no se desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación, y la cédula de comunicación y la notificación forman parte del **(Apéndice n.° 29)** del Informe de Control Específico; siendo las personas comprendidas en el mismo, las que se describen a continuación:

- **Jose Weuner Tuanama Marín**, identificado con DNI jefe del Área de Obras e Infraestructura, en el periodo de gestión de 2 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2018, fue notificado con cedula de notificación n.° 02-2023-CG/OCI-SCE1-MPP de 20 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 29)** y presentó sus comentarios o aclaraciones mediante Carta de Respuesta S/N recibido el 24 de julio de 2023. **(Apéndice n.° 29).**

Dicha notificación fue efectuada por su accionar como jefe del Área de Obras e Infraestructura al otorgar conformidad, así como impulsar el trámite de los pagos de la valorización n.° 1, correspondiente al mes de febrero de 2017 (**Apéndice n.° 16**), a favor de la empresa contratista GRUPO LAS PALMERAS, que incluyen el pago del 30% (5 975,57 m) de las sub partidas de cama de apoyo de arena E=0.05M; A=0.60M y Relleno apisonado de protección C/arena H=0.05 m en la Línea de Conducción del Sistema de Agua Potable de la obra: "Mejoramiento del Sistema de Agua Potable e Instalación del Servicio de Alcantarillado en la Localidad de Leoncio Prado, Distrito Tingo de Ponasa, Provincia Picota - San Martin " con C.U.I. n.° 2082732; pese a que, no fueron ejecutadas en la citada obra pero fueron pagadas en su totalidad a la citada contratista.

Asimismo, en su calidad de Presidente del Comité de Recepción, otorgó la conformidad a los trabajos ejecutados, dado que junto a los demás integrantes del comité, suscribió el Acta de Recepción de Obra, el 20 de setiembre de 2017 (**Apéndice n.° 12**), validando el cumplimiento de la ejecución total de la obra, pese a que, no fueron ejecutadas en la misma, el 30% (5 975,57 m) de las sub partidas 01.03.02.03 y 01.03.02.04 de las Especificaciones Técnicas y del Análisis de Costo Unitario del Presupuesto del Expediente técnico, que dispone la colocación de "cama de apoyo de arena" E=0.05M, A=0.60M,

Relleno apisonado de protección C/arena H=0.05m", en la Línea de Conducción del sistema de agua Potable.

Incumpliendo de esa forma, lo dispuesto en el expediente técnico y en la Norma Técnica del Reglamento Nacional de Edificaciones-RNE (Artículo 30° de la Norma Técnica G.030) aprobada mediante Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA publicado el 8 de mayo de 2006, generando un perjuicio económico a la Entidad por S/. 134 808,87; asimismo no garantiza la vida útil de las 5 975,57 m de tubería colocada en la Obra, toda vez que, se ven expuestas a sufrir daños ante el impacto de cargas exteriores, pues la finalidad de colocar arena gruesa, como cama de apoyo de tubería y protección es garantizar la función hidráulica y mecánica para la que ha sido diseñada y prevista.

Asimismo, contravienen los literales f) y j) del artículo 2°, así como, el artículo 9° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificado por el Decreto Legislativo n.° 1341 vigente a partir del 3 de abril de 2017, relacionada a los principios que rigen en las contrataciones, responsabilidades esenciales de los funcionarios y servidores públicos, respectivamente. Del mismo modo, el literal b) del artículo 8° de la citada Ley, el cual contempla: *"(...) El Área Usuaria que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación (...) realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, previas a su conformidad."*; Así también el segundo párrafo del artículo 143° del Reglamento[24] de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo n.° 350-2015-EF el cual prescribe: *"La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien debe verificar, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. (...)"* Del mismo cuerpo normativo, transgredió; lo dispuesto en el artículo 178°, donde establece que: *"... el comité de recepción inicia, junto al contratista, el procedimiento de recepción de obra, (...). Para tal efecto procede a verificar el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos y especificaciones técnicas y efectuar las pruebas que sean necesarias para comprobar el funcionamiento de las instalaciones y equipo".*

De la misma forma, incumplió sus acciones de supervisión de proyectos de inversión e infraestructura conforme lo establece el artículo 68° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF-2016) de la Entidad[25] (**Apéndice n.° 30**), *"La Sub Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura es el Órgano de Línea, encargado de desarrollar los procesos, procedimientos y acciones para (...), ejecución, supervisión, liquidación (...) de proyectos de inversión e infraestructura pública, en la jurisdicción de la Municipalidad."*, así también el artículo 69° que establece entre otras, las de: *"a) (...), ejecución, supervisión (...) de Proyectos de Inversión Pública e Iinfraestructura Pública, y demás Planes que sean de su competencia: (...)"*

Habiéndose evidenciado en los comentarios o aclaraciones que ha presentado el citado señor, donde afirma que también asumía las funciones de las Unidades Orgánicas que se encontraban dentro de su Sub gerencia, en ese sentido también incumplió lo establecido en el artículo 74° del citado Reglamento de Organización y Funciones, las mismas que señalan: *"a) Programar, supervisar, inspeccionar, ejecutar, controlar, (...) las obras públicas de competencia municipal (...) b) (...) evaluar y otorgar la conformidad a los productos y/o entregables de los servicios efectivamente prestados, y de la obra culminada (...).*

Aunado a ello, transgredió el principio de legalidad que rige el empleo público, establecido en el numeral 1 del artículo IV del título preliminar de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que prescribe: *"Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política. El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala."* en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar, de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece: *"Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidos".* De igual forma,

[24] Reglamento de la Ley n.° 30225, ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, publicado el 10 de diciembre de 2015 y modificatoria.

[25] Establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Tingo de Ponasa, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 005A-2016-MDTP/A de 17 de junio de 2016 (**Apéndice n.° 30**).

vulneró el literal a) y c) del artículo 16° de la misma Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establece obligaciones a todo empleado público, como: *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"; "c) Salvaguardar los intereses del Estado y (...)"*, asimismo no consideró lo establecido en el artículo 19° de la citada Ley, que señala: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"*.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por José Weuner Tuanama Marín, se ha determinado que los hechos con evidencia de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configura presunta responsabilidad civil. Asimismo, se debe indicar que, los hechos expuestos configuran responsabilidad administrativa funcional para el citado servidor, sin embargo, a la fecha, la misma ha prescrito, toda vez que su actuación irregular, inició y culminó en el año 2017, habiendo transcurrido más de 5 años, para el inicio de las acciones con responsabilidad administrativa funcional por parte de la Entidad; por lo que no es identificada en el presente informe.

- **Wener Bernales Putpaña**, identificado con DNI Gerente Municipal, periodo de gestión intermitentes de 2 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2018; en su condición de **Segundo miembro del comité de recepción** fue notificado con cedula de notificación n.° 01-2023-CG/OCI-SCE1-MPP de 20 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 29)** y presentó sus comentarios o aclaraciones mediante Carta n.° 001-2023/WBP, recibido el 26 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 29).**

 Dicha notificación fue efectuada por su accionar como segundo miembro de Comité de Recepción, al otorgar la conformidad a los trabajos ejecutados, dado que junto a los demás integrantes del comité, suscribió el Acta de Recepción de Obra, el 20 de setiembre de 2017 (**Apéndice n.° 12**), validando el cumplimiento de la ejecución total de la obra, pese a que, no fueron ejecutadas en la misma, el 30% (5 975,57 m) de las sub partidas 01.03.02.03 y 01.03.02.04 de las Especificaciones Técnicas y del Análisis de Costo Unitario del Presupuesto del Expediente técnico, que dispone la colocación de "cama de apoyo de arena" E=0.05M, A=0.60M, Relleno apisonado de protección C/arena H=0.05m", en la Línea de Conducción del sistema de agua Potable.

 Incumpliendo de esa forma, lo dispuesto en el expediente técnico y normativa aplicable, generando un perjuicio económico a la Entidad por S/. 134 808,87; asimismo no garantiza la vida útil de las 5 975,57 m de tubería colocada en la Obra, toda vez que, se ven expuestas a sufrir daños ante el impacto de cargas exteriores, pues la finalidad de colocar arena gruesa, como cama de apoyo de tubería y protección es garantizar la función hidráulica y mecánica para la que ha sido diseñada y prevista.

 De esta forma, el señor Wener Bernales Putpaña, ha incumplido sus funciones como integrante del comité de recepción, de verificar el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos y especificaciones técnicas y efectuar las pruebas que sean necesarias para comprobar el funcionamiento y ejecución de todas las subpartidas de la obra. Pues con el incumplimiento de dichas funciones han ocasionado que la contratista reciba el pago de 5 975,57 m de tubería colocada en la Obra que hace un 30% de las sub partidas de "cama de apoyo de arena" E=0.05M, A=0.60M, "Relleno apisonado de protección C/arena H=0.05m", en la Línea de Conducción del sistema de agua Potable de la obra, las mismas que no han sido ejecutadas en la obra.

 Asimismo, contraviene el literal f) y j) del artículo 2 de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificado por el Decreto Legislativo n.° 1341 vigente a partir del 3 de abril de 2017, relacionada a los principios que rigen en las contrataciones, responsabilidades esenciales de los funcionarios y servidores públicos, respectivamente. Así también, transgredió lo dispuesto en el artículo 178° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contracciones del Estado, donde establece que: *"... el comité de recepción inicia, junto al contratista, el procedimiento de recepción de obra, (...). Para tal efecto procede a verificar el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos y especificaciones técnicas y efectuar las pruebas que sean necesarias para comprobar el funcionamiento de las instalaciones y equipo"*.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO OCI PICOTA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE COMISIÓN OCI PICOTA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR OCI PICOTA

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA JEFATURA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PICOTA

Aunado a ello, transgredió el principio de legalidad que rige el empleo público, establecido en el numeral 1 del artículo IV del título preliminar de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que prescribe: *"Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política. El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala."* en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar, de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece: *"Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidos"*. De igual forma, vulneró el literal a) y c) del artículo 16° de la misma Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establece obligaciones a todo empleado público, como: *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"; "c) Salvaguardar los intereses del Estado y (...)"*, asimismo no consideró lo establecido en el artículo 19° de la citada Ley, que señala: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"*.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por Wener Bernales Putpaña, se ha determinado que los hechos con evidencia de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configura presunta responsabilidad civil. Asimismo, se debe indicar que, los hechos expuestos configuran responsabilidad administrativa funcional para el citado servidor, sin embargo, a la fecha, la misma ha prescrito, toda vez que su actuación irregular, inició y culminó en el año 2017, habiendo transcurrido más de 5 años, para el inicio de las acciones con responsabilidad administrativa funcional por parte de la Entidad; por lo que no es identificada en el presente informe.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil de la Irregularidad "Funcionarios y servidores de la Municipalidad Distrital de Tingo de Ponasa, otorgaron conformidad, autorizaron y pagaron al contratista por sub partidas de cama de apoyo de arena y relleno apisonado de protección c/arena para tuberías, en la línea de conducción del Sistema de Agua Potable, pese a que, no fueron ejecutadas en obra, incumpliendo lo establecido en el expediente técnico, estipulaciones contractuales y normativa aplicable; situación que no garantiza la vida útil de la tubería colocada en obra y generó un perjuicio económico a la entidad por S/ 134 808,87.", están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **(Apéndice n.° 1).**

Tercero Partícipe

Hildefonso Tuesta Vela, identificado con DNI [redacted] consultor de la obra quien estuvo a cargo de la supervisión de la obra, período de 30 de enero de 2017 hasta el 24 de octubre de 2017, según Contrato de Consultoría de Obra n.° 004-2017-MDTP/A de 9 de enero de 2017. **(Apéndice n.° 6).**

En su condición de **supervisor de obra**, mediante su intervención directa y en pleno uso de las funciones inherentes al cargo asumido, con pleno conocimiento de las normas de Contrataciones del Estado, y obligaciones generadas para la supervisión de la obra: *"Mejoramiento del Sistema de Agua Potable e Instalación del Servicio de Alcantarillado en la Localidad de Leoncio Prado, Distrito Tingo de*

Ponasa, Provincia de Picota - San Martin", con la suscripción de documentos y acciones que sustentan su participación, no efectuó el debido control y supervisión para la ejecución del 30% (5 975,57 m) de las sub partidas 01.03.02.03 y 01.03.02.04, que fueron valorizadas, por lo que otorgó conformidad, así como impulsar el trámite de los pagos de la valorización n.° 1, correspondiente al mes de febrero de 2017 (**Apéndice n.° 16**), a favor de la empresa contratista GRUPO LAS PALMERAS, que incluían el pago del 30% (5 975,57 m) de las sub partidas de cama de apoyo de arena E=0.05M; A=0.60M y Relleno apisonado de protección C/arena H=0.05 m en la Línea de Conducción del Sistema de Agua Potable de la citada obra.

Así también, otorgó la conformidad a los trabajos ejecutados, dado que junto a los demás integrantes del comité, suscribió el Acta de Recepción de Obra, el 20 de setiembre de 2017 (**Apéndice n.° 12**), validando el cumplimiento de la ejecución total de la obra, pese a que, no fueron ejecutadas en la misma, el 30% (5 975,57 m) de las sub partidas 01.03.02.03 y 01.03.02.04 de las Especificaciones Técnicas y del Análisis de Costo Unitario del Presupuesto del Expediente técnico, que dispone la colocación de "cama de apoyo de arena" E=0.05M, A=0.60M, Relleno apisonado de protección C/arena H=0.05m", en la Línea de Conducción del sistema de agua Potable.

Incumpliendo de esa forma, lo dispuesto en el expediente técnico y en la Norma Técnica del Reglamento Nacional de Edificaciones-RNE (Artículo 30° de la Norma Técnica G.030) aprobada mediante Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA publicado el 8 de mayo de 2006, generando un perjuicio económico a la Entidad por S/. 134 808,87; asimismo no garantiza la vida útil de las 5 975,57 m de tubería colocada en la Obra, toda vez que, se ven expuestas a sufrir daños ante el impacto de cargas exteriores, pues la finalidad de colocar arena gruesa, como cama de apoyo de tubería y protección es garantizar la función hidráulica y mecánica para la que ha sido diseñada y prevista.

El citado profesional con su actuar soslayó lo establecido, en los artículos 160° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo n.° 350-2017-EF vigente a partir de 9 de enero de 2016, los mismos que establecen: *"La entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, (...)."*

Asimismo, como miembro del comité de recepción transgredió lo dispuesto en el artículo 178° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contracciones del Estado[26], donde establece que: *"... el comité de recepción inicia, junto al contratista, el procedimiento de recepción de obra, (...). Para tal efecto procede a verificar el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos y especificaciones técnicas y efectuar las pruebas que sean necesarias para comprobar el funcionamiento de las instalaciones y equipo".*

Así también incumplió la cláusula segunda y undécima del Contrato de Consultoría de Obra n.° 004-2017-MDTP/A de 9 de enero de 2017 **(Apéndice n.° 6)**, la misma que establece: *"El supervisión presente de contrato la Obra: tiene por objeto la Contratación de Servicios de Consultoría para la Supervisión de la Obra: "MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE E INSTALACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO DE LA LOCALIDAD DE LEONCIO PRADO, DISTRITO TINGO DE PONASA, PROVINCIA PICOTA-SAN MARTÍN",* conforme *los a, los Términos de Referencia."* y *"EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones, derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.",* respectivamente.

[26] Reglamento de la Ley n.° 30225, ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, publicado el 10 de diciembre de 2015.

V. CONCLUSIONES.

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Provincial de Picota, se formula la conclusión siguiente:

1. De la revisión y evaluación efectuada a la documentación relacionada con la ejecución de la Obra e inspección física de la misma, se verificó que en el sistema de agua potable, relacionado a la línea de conducción, el Contratista no ejecutó los 5 975,57 m de tubería que representa un 30% de las sub partidas contractuales siguientes: 01.03.02.03 Cama de apoyo con arena E=0.05M; A=0.60M y 01.03.02.04 Relleno apisonado de protección c/arena H=0.05M, sin embargo, el Contratista presentó su valorización n.° 1 (**Apéndice n.° 16**) al 30%, como si las hubiera ejecutado conforme lo indicaba el Expediente Técnico de Obra, siendo que el Jefe de Área de Obras e Infraestructura, otorgó su conformidad a la referida valorización, autorizándose el pago correspondiente, resultando una diferencia de S/. 134 808,87 entre lo valorizado y pagado por la entidad, con lo realmente ejecutado en obra.

 Asimismo, se ha acreditado que, pese a la inejecución del 30% de las sub partidas antes mencionadas, los integrantes que conformaron el comité de recepción de obra, suscribieron el Acta de Recepción de Obra de 20 de setiembre de 2017 (**Apéndice n.° 12**), validando el cumplimiento de la ejecución total de la obra y perjudicando a la Entidad al recibir una obra sin que esté ejecutada en su totalidad y sin verificar el cumpliendo de lo establecido en las especificaciones técnicas del expediente técnico de la Obra.

 Los hechos descritos transgredieron la normativa señalada en el inciso f) y j) del artículo 2° y artículo 9° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones con el Estado; publicado el 11 de julio de 2014 y modificado por el Decreto Legislativo N.° 1341; asimismo en los incisos a), b), d) y g); del artículo 30° de la Norma G.030, también en el punto 5. *Conducción de Captación y Conducción de Agua para Consumo Humano* de la Norma OS.010, del Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA que aprueba el Reglamento Nacional de Edificaciones, publicado el 8 de mayo de 2006 y modificatorias; asimismo del artículo 14°, 123°, 166° y 178° referidos en la responsabilidad de la Entidad, sistema de contrataciones, valorizaciones y metrados y recepción de obra y plazos de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado con Decreto Supremo n.° 320-2015, publicado el 10 diciembre de 2015 y modificatorias; de igual forma, los numerales 01.03.02.03 CAMA DE APOYO DE ARENA E=0.05M; A=0.60M, 01.03.02.04 RELLENO APISONADO DE PROTECCION C/ARENA H=0.05m, del numeral 01.03.02 Movimiento de Tierras de la Línea de Conducción; de las Especificaciones Técnicas del Expediente Técnico aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 050-2016-MDTP/A. de 7 de junio de 2016 (**Apéndice n.° 4**).

 La situación descrita se originó por el accionar inadecuado del ingeniero José Weuner Tuanama Marín en calidad de Jefe del Área de Obra e Infraestructura y presidente del comité de recepción, y el accionar irregular del señor Wener Bernales Putpaña (Gerente Municipal), en calidad de segundo miembro del Comité de Recepción; dado que, el ingeniero José Weuner Tuanama Marín otorgó conformidad al pago de la valorización n.° 1 (**Apéndice n.° 16**) pese a que ésta valorizaba las sub partidas "cama de apoyo de arena y relleno apisonado de protección c/arena", al 30%, las mismas que no fueron ejecutadas en obra, lo que ocasionó que sean pagadas; asimismo, el señor Wener Bernales Putpaña juntamente con el citado Ingeniero José Weuner Tuanama Marín, como miembros del comité de recepción, recepcionaron la obra sin haber realizado las pruebas necesarias para advertir posibles irregularidades en la ejecución de dichas sub partidas, generándose el pago de las mismas.

 Estos hechos ocasionaron que la Entidad otorgue la conformidad al pago de la valorización n.° 1 que valorizaba el 30% (5 975,57 m) de las sub partidas cama de apoyo con arena y relleno apisonado de protección del sistema de agua potable, en las líneas de conducción del sistema de agua potable de la obra, generándose un perjuicio económico a la Entidad de S/. **134 194,26.** **(Irregularidad n.° 1)**

VI. RECOMENDACIÓN.

A la Procuraduría Pública de la Contraloría General de la República:

1. Iniciar las acciones civiles contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos de la irregularidad n.°1, del presente Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
 (Conclusión n.° 1)

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil.

Apéndice n.° 3: Fotocopia autenticada del Oficio N° 0103-2023-MDTP/A de 30 de Mayo de 2023.

Apéndice n.° 4: Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía N° 050-2016-MDTP/A. de 07 Junio de 2016, que aprueba el Expediente Técnico de obra.

Apéndice n.° 5: Fotocopia autenticada del CONTRATO DE EJECUCION DE OBRA 124-2016-MDTP/A- de 29 de Diciembre de 2016, suscrita entre la empresa GRUPO LAS PALMERAS E.I.R.L, y la entidad.

Apéndice n.° 6: Fotocopia autenticada del CONTRATO DE CONSUTORIA DE OBRA N° 004-2017-MDTP/A de 9 de Enero de 2017, suscito entre el consultor HIDELFONSO TUESTA VELA, con RUC N° 10011467674, identificado con DNI: 01146767 y la entidad.

Apéndice n.° 7: Fotocopia autenticada del ACTA DE ENTREGA DE TERRENO de 27 de Enero de 2017.

Apéndice n.° 8: Fotocopia autenticada de ACTA DE INICIO DE OBRA de 30 de Enero de 2017.

Apéndice n.° 9: Fotocopia autenticada de Asiento N° 001 del CUADERNO DE OBRA de 30/01/2017, se da inicio a los trabajos de obra.

Apéndice n.° 10: Fotocopia autenticada de INFORME N° 085 – 2017 - SGI/DU-MDTP de 29 de agosto de 2017 y el asiento n.° 228 del CUADERNO DE LA OBRA de 25 de Agosto de 2017, donde el supervisor informa la culminación de obra.

Apéndice n.° 11: Fotocopia autenticada de RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 097 -2017-MDTP/A de 31 de Agosto de 2017, que conforma el Comité de Recepción de Obra.

Apéndice n.° 12: Fotocopia autenticada de ACTA DE RECEPCIÓN DE OBRA de 20 de setiembre de 2017

Apéndice n.° 13: Fotocopia autenticada de la RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 120-2017-MDTP-A de 17 de Octubre de 2017, aprueba la LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA y su documentación que la sustenta.

Apéndice n.° 14: Fotocopia autenticada de RESOLUCION DE ALCALDIA N° 123-2017 – MDTP - A de 24 de Octubre de 2017, aprueba la liquidación del contrato de consultoría de supervisión de obra n.° 004-2017-MDTP/A

Apéndice n.° 15: Fotocopia autenticada de ACTA DE INSPECCIÓN FÍSICA N° 08 de 11 de mayo de 2023.

Apéndice n.° 16: Fotocopia autenticada de la VALORIZACIÓN DE OBRA N° 01 y CUADERNO DE OBRA de la primera valorización.

Apéndice n.° 17: Fotocopia autenticada de RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 027A – 2017 - MDTP-A de 24 de Marzo de 2017, que aprueba el Deductivo de Obra.

Apéndice n.° 18: Informe Técnico n.° 01-2023-CG/OCI-SCE1-MPP-YRCM de 11 de agosto de 2023

Apéndice n.° 19: Fotocopia autenticada de Asiento n.° 20, 22, 23, 37 y 38 del CUADERNO DE LA OBRA.

Apéndice n.° 20: Fotocopia autenticada del INFORME N° 003-2017 - HTV/SUP de 1 de Marzo de 2017 del Supervisor otorga conformidad valorización n.° 01.

Apéndice n.° 21: Fotocopia autenticada del INFORME N°011-2017 - HTV/SUP. de 3 de Mayo de 2017, conformidad del supervisor saldo de valorización n.° 01 y FACTURA N.° 0002-000407 de 3 de Mayo de 2017.

Apéndice n.° 22: Fotocopia autenticada del CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PERSONALES N° 006 – 2017-MDTP, de 2 de enero de 2017, que contrata como Jefe de Área de OBRAS E INFRAESTRUCTURA de la MDTP (Se adiciona contratos de los años 2015, 2016 y 2018).

Apéndice n.° 23: Fotocopia autenticada del INFORME N° 025 - 2017 - SGI/DU-MDTP de 1 de marzo de 2017, otorgando la conformidad a la Valorización de Avance de Obra n.° 01.

Apéndice n.° 24: Fotocopia autenticada de INFORME N° 049 – 2017 - SGI/DU-MDTP de 5 de mayo de 2017, conformidad del Área Usuaria al saldo de Valorización de Avance N° 001.

Apéndice n.° 25: Fotocopia autenticada de los CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PERSONALES Nos 001-2015-MDTP de 2 de enero de 2015 y 003-2016-MDTP de 4 de enero de 2016; RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 067-2016-MSTP/A de 1 de agosto de 2016, CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PERSONALES Nos 002-2017-MDTP de 2 de enero de 2017 y 001-2018-MDTP de 3 de enero de 2018.

Apéndice n.° 26: Fotocopia autenticada de MEMORANDUM N° 123 – 2017 - MDTP/GM. de 6 marzo de 2017 autoriza el pago de Valorización n.° 001.

Apéndice n.° 27: Fotocopia autenticada de COMPROBANTE DE PAGO Nos 112-2017 de 06 de marzo de 2017; 112-2017 de 7 de marzo de 2017 y 356-2017 de 17 de mayo de 2017; asimismo la FACTURA N° 0002-000371 de 01 de Marzo de 2017 y la FACTURA N.° 0002-000407 de 3 de Mayo de 2017.

Apéndice n.° 28: Fotocopia autenticada de MEMORANDUM N° 378 – 2017 - MDTP/GM. de 17 DE MAYO DEL 2017, autoriza pago de saldo de Valorización n.° 001.

Apéndice n.° 29: Copias autenticadas de las Cédulas de notificación y cargos de notificación electrónica, así como de los comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en la irregularidad; la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados.

Apéndice n.° 30: Fotocopia autenticada de la Ordenanza Municipal N° 005A - 2016-MDTP de 17 de junio de 2016.

Picota, 16 de agosto de 2023.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO OCI PICOTA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE COMISIÓN OCI PICOTA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR OCI PICOTA

CONTROL INSTITUCIONAL JEFATURA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PICOTA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
SUPERVISOR
OCI
PICOTA

Vanessa Luisa Castillo Tuesta
Supervisora

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
JEFE COMISIÓN
OCI
PICOTA

Marley Cardozo Rimarachín
Jefe de Comisión

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
ABOGADO
OCI
PICOTA

Marley Cardozo Rimarachín
Abogado de la Comisión de Control

La Jefa del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Picota que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Picota, 17 de agosto de 2023.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
JEFATURA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PICOTA

Vanessa Luisa Castillo Tuesta
Jefa del Órgano de Control Institucional



Apéndice n.° 1

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 031-2023-2-2981-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Funcionarios y servidores de la Municipalidad Distrital de Tingo de Ponasa, otorgaron conformidad, autorizaron y pagaron al contratista por sub partidas de cama de apoyo de arena y relleno apisonado de protección c/arena para tuberías, en la línea de conducción del Sistema de Agua Potable, pese a que, no fueron ejecutadas en obra, incumpliendo lo establecido en el expediente técnico, estipulaciones contractuales y normativa aplicable; situación que no garantiza la vida útil de la tubería colocada en obra y generó un perjuicio económico a la entidad por S/ 134 808,87.	José Weuner Tuanama Marín		Jefe del Área de Obras e Infraestructura	2/1/2015	31/12/2018	Decreto Legislativo n.° 276[1]		-	X	-	-	Prescrita[2]
		Wener[3] Bernales Putpaña		Segundo miembro del Comité de Recepción	2/1/2015	31/12/2018	Decreto Legislativo n.° 276		-	X	-	-	Prescrita[2]

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO OCI PICOTA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE COMISIÓN OCI PICOTA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR OCI PICOTA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL CGR JEFATURA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PICOTA

[1] A partir de 2 de enero de 2017, inicio el vínculo laboral bajo el régimen del Decreto Legislativo n.° 276.
[2] A la fecha, se encuentra Prescrita la responsabilidad administrativa funcional Entidad.
[3] Además, ocupó el cargo de Gerente Municipal en el mismo periodo.

1050

Picota, 31 de agosto de 2023.

OFICIO Nº 230-2023-CG/OCI-MPP

MUNICIPALIDAD DISTRITAL TINGO DE PONASA
TRAMITE DOCUMENTARIO
RECIBIDO
01 SEP 2023
Reg. Nº 964 Folios Nº 01
Recibido por: Hora: 8:56 am

Señor:
Juan Carlos Chistama Armas
Alcalde
Municipalidad Distrital de Tingo de Ponasa
Tingo de Ponasa/Picota/San Martín.

Asunto : Remite Informe de Control Específico N° 031-2023-2-2981-SCE.

Referencia : a) Oficio n.° 167-2023-MPP/OCI de 12 de julio de 2023.
c) Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual, este este Órgano de Control Institucional (OCI) acreditó a la Comisión de Control para el Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad a la "*Ejecución de sub partidas de cama de apoyo de arena y relleno apisonado de protección c/arena en la línea de conducción del sistema de agua potable en la obra: Mejoramiento del Sistema de Agua Potable e Instalación del Servicio de Alcantarillado en la Localidad de Leoncio Prado, Distrito de Tingo de Ponasa, Provincia de Picota – San Martín*", en la Municipalidad Distrital de Tingo de Ponasa, a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 031-2023-2-2981-SCE, el mismo que remito en copia digital autenticada, en el siguiente enlace Informe SCE.n.°031-2023-Tingo de Ponasa-CGR.pdf, que consta de un total de 394 folios, para su conocimiento.

Asimismo, debo referir que, el Informe de Control Específico citado, ha sido remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la República para el inicio de las acciones legales civiles por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la ocasión para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFATURA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PICOTA

LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Firmado digitalmente por CASTILLO TUESTA Vanessa Luisa FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 31-08-2023 20:01:34 -05:00

Vanessa Luisa Castillo Tuesta
Jefa del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Picota

C.c
Archivo OCI
VLCT/kmrb

Jr. Miguel Grau N° 396 – Distrito de Picota – Provincia de Picota – Departamento de San Martín
Correo: ocipicota@gmail.com

Firmado digitalmente por CASTILLO TUESTA Vanessa Luisa FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 31-08-2023 20:09:15 -05:00

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000027-2023-CG/2981

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 230-2023-CG/OCI-MPP
EMISOR	:	VANESSA LUISA CASTILLO TUESTA - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PICOTA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	JUAN CARLOS CHISTAMA ARMAS
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIP.DISTRIT.DE TINGO DE PONAZA
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20531194846
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR
N° FOLIOS	:	1

Sumilla: Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual, este este Órgano de Control Institucional (OCI) acreditó a la Comisión de Control para el Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad a la "Ejecución de sub partidas de cama de apoyo de arena y relleno apisonado de protección c/arena en la línea de conducción del sistema de agua potable en la obra: Mejoramiento del Sistema de Agua Potable e Instalación del Servicio de Alcantarillado en la Localidad de Leoncio Prado, Distrito de Tingo de Ponasa, Provincia de Picota - San Martín", en la Municipalidad Distrital de Tingo de Ponasa, a su cargo.

Se adjunta lo siguiente:

1. OFICIO N° 230- ISCE-n

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **3WKPX89**

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 31-08-2023 20:09:34 -05:00

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 230-2023-CG/OCI-MPP
EMISOR	:	VANESSA LUISA CASTILLO TUESTA - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PICOTA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	JUAN CARLOS CHISTAMA ARMAS
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIP.DISTRIT.DE TINGO DE PONAZA

Sumilla:

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual, este este Órgano de Control Institucional (OCI) acreditó a la Comisión de Control para el Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad a la "Ejecución de sub partidas de cama de apoyo de arena y relleno apisonado de protección c/arena en la línea de conducción del sistema de agua potable en la obra: Mejoramiento del Sistema de Agua Potable e Instalación del Servicio de Alcantarillado en la Localidad de Leoncio Prado, Distrito de Tingo de Ponasa, Provincia de Picota -San Martín", en la Municipalidad Distrital de Tingo de Ponasa, a su cargo.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20531194846**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000027-2023-CG/2981
2. OFICIO N° 230- ISCE-n

NOTIFICADOR : VANESSA LUISA CASTILLO TUESTA - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PICOTA - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **3XUMNFK**